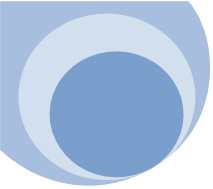


EDUCACIÓN: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA



PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES

Ana Romero Picazo
anaromeropi@gmail.com



INDICE

• Como fomentar la participación	2
• Presentación	8
• Proceso Electoral	9
• Consejos Escolares	13
• ¿Qué son?	13
• ¿Para qué sirven?	13
• ¿Cómo funcionan?	13
• Que es el Consejo Escolar	14
• Quienes lo componen	14
• Composición C.E Infantil y primaria	15
• Composición C.E Secundaria	16
• Competencias C.E	17
• Composición y competencias C.E Centros concertados	18
• Comisiones	19
• Funcionamiento Consejo Escolar	21
• Votaciones Consejo Escolar	22
• Actas C.E	23
• Duración del mandato	23
• APAS Y C.E	24
• Estrategias C.E	25
• Funcionamiento dinámico y participativo	26
• Resumen	27
• NORMATIVAS VIGENTES	28
▶ Ley 30/92 procedimiento administrativo	29
▶ Real decreto 82/96 Centros de primaria	31
▶ Real decreto 83/96 Centros de secundaria	39
▶ Ley 3/2007 de participación Social en Educación	47
▶ Decreto de APAs 268/2004	60
▶ LOMCE	73
▶ Orden de 9 de octubre DE 1996 Centros concertados	79
• Glosario de Términos	84
• Preguntas frecuentes	92



FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE PADRES Y MADRES

Ana Romero (*).

1.- Concepto de participación:

Entre otras muchas definiciones que podríamos aportar, podemos quedarnos con estos conceptos: Consiste en un hecho o en un proceso, mediante el cual, las personas, de forma individual y/o colectiva, toman conciencia y son partícipes de la toma de decisiones, del control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que le afectan en lo político, en lo económico o en lo social y ambiental, para permitirle su pleno desarrollo, como ser humano y el de la comunidad en que vive.

La Participación es un proceso de generación de conciencia crítica, de hacer propuestas y de ejecutar acciones. La participación no es realmente efectiva mientras no se comparta el poder y la toma de decisiones. Para que la participación sea real los miembros que han de tomar las decisiones, han de tener toda la información necesaria de cualquier asunto y/o hecho.

El fin de la participación no es tanto ella en sí misma, sino que la finalidad que debería de perseguir es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.

2.- Normativa y participación en la Educación

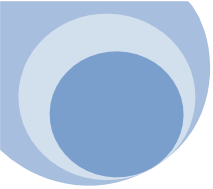
En el ámbito de la educación que nos ocupa, la normativa es muy amplia:

Como referentes más importantes tenemos, en primer lugar, la Constitución Española: El artículo 1, expresa que cualquier poder del Estado emana del pueblo, ello garantiza la democracia y la participación de la ciudadanía en la gestión y administración de las cuestiones públicas, que afectan a todos. El artículo 27.7 nos indica que: **“...el profesorado padres y madres y, en su caso, el alumnado, intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos...”** El artículo 22, reconoce el derecho de asociación: Del cual se deriva la Ley de Asociaciones de 2002.

Además hay, leyes, reales decretos, decretos y normativas generales y territoriales que garantizan e impulsan, formalmente, la participación de madres y padres como:

Estatales: Ley Orgánica del Derecho a la Educación, la LOPEG y la LOE y sus desarrollos correspondientes. De donde se derivan la constitución de los Consejos Escolares de gestión y ejecutivos (Consejos de Centro) y los consultivos (Estatal, autonómicos y locales) y la posibilidad de organización de asociaciones y federaciones, de padres, alumnado, etc.

Territoriales: Las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias han elaborado, leyes, decretos, y normativas menores que garantizan y dan cuerpo a la organización de las APAS y sus federaciones, los Consejos Escolares de Centro y los de carácter Consultivo, así como diversa normativa sobre la participación de la comunidad educativa en la Educación.



Cómo Participar en los Consejos Escolares



Hay que indicar que las madres y padres pueden participar de diversas formas:

A través de la APA:

Afiliándose, formando parte de su junta directiva, en comisiones de trabajo, en las asambleas, aportando tiempo y trabajo para actividades puntuales.

A partir de la APA, puede participar en Federaciones o Confederaciones de padres y madres y/o en Consejos consultivos, según la normativa vigente.

Directamente en acciones reivindicativas o sociales, de forma periódica o puntual.

En el Consejo Escolar de Centro:

Formando parte del mismo (Siendo elegido por todos os padres y madres o designado por la APA, de la forma que las normas lo indican, en cada caso

Formando parte de Comisiones específicas que el Consejo crea oportuno crear.

Aportando ideas y reflexiones al Consejo Escolar o a los órganos de dirección del centro

Directamente con el centro:

Participando de las actividades que el centro organice, participando en las votaciones, asistiendo a las sesiones informativas y formativas, comunicándose con los tutores de los hijos e hijas y siendo mediadores sociales y vecinales entre el entorno y la escuela de diversas formas.

Como se puede observar las vías de participación de padres y madres son amplias y diversas.

3.- Resistencias a democratizar la escuela

- *Carencias sociales en conceptos democráticos y participativos reales*
- *De tipo corporativo*
- *De tipo normativo y político*
- *Los padres y madres:*
 - *Por apatía y cultura individualista*
 - *Delegación de derechos y obligaciones*
 - *Cansancio ante falta de soluciones*
 - *Temor*



4.-Vivimos una democracia de baja intensidad

Asistimos a una etapa en donde la democracia no termina de calar en la sociedad en general y en la Educación en particular, las resistencias a ella, como hemos visto anteriormente son muy importantes y ello hace que muchos padres y madres se desanimen.

La democracia es algo más que una forma política de gobierno y algo más que la elección de unos representantes por sufragio universal y libre.

La democracia es una forma de entender la vida y la organización social que posibilita al ser humano llegar a ser realmente persona y que por tanto encuentra sus raíces en la propia naturaleza humana.

La democracia ha de estar presente en todos los ámbitos de la vida social. Esto significa democracia política, pero también **democracia económica, laboral, cultural y social**. Por tanto, habría que ampliar los espacios en los que el **ciudadano pueda participar en las decisiones que le afecten**. En el caso que nos ocupa en el ámbito de la gestión de la escuela y del sistema educativo. Cuestión que no ocurre de forma real, como consecuencia de que los que ostentan el poder de una u otra forma, no desean compartirlo.

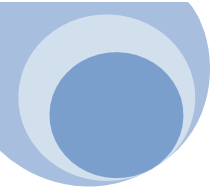
Además la democracia, de las resistencias políticas y corporativas, tiene, entre otras, siete patologías que son las grandes enemigas de la democracia y que afectan al ciudadano de forma individual y/o colectiva, como son: La apatía, el individualismo, la pereza, el desánimo, la insolidaridad, el pesimismo y el temor.

5.- Algunas claves para mejorar la participación, desde la AMPA:

- Eligiendo a una junta directiva fuerte, ilusionada, que trabaje y se preocupe.
- Con una junta directiva que no esté al servicio del equipo directivo, sino que colabore con éste, mantenga su independencia y, ante todo, defienda, de forma colectiva, los derechos de las familias y del alumnado, haga formación de padres y madres y tenga un contacto permanente con las familias y el centro.
- Mantener informados a los padres y madres de todo lo que pasa y ocurra en el centro.
- Que genere ilusión y necesidad de participar a padres y madres.

¿Cómo encontrar a una junta directiva con estas características?:

Esta cuestión ha de recibir respuesta en cada ámbito, no existe una clave mágica, que lo solucione. Cada Centro, cada entorno... ha de hacer su propia reflexión, estrategia y debate, pero sobre todo hay que tener voluntad de hacerlo. Sin ello, será difícil conseguirlo. A veces, cuando existe, con un apoyo, leal y desinteresado, del equipo directivo del centro las cosas son más fáciles.



6.- Importancia, ventajas y trascendencia de la participación

Como derecho, obligación y necesidad

- Todos los indicadores nos demuestran un considerable aumento de la calidad educativa y del rendimiento escolar
- Fomento e impulso de valores democráticos a toda la Comunidad Educativa
- Fundamental Señal de identidad de la Escuela Pública
- Mejora la convivencia y baja el conflicto

7.-Resultados que proporciona la participación

Ahora que se habla tanto de mejorar la educación, de educación de calidad e inclusiva, de mejorar la convivencia, de aumentar el rendimiento escolar, de educar ciudadanos y ciudadanas libres, críticos, solidarios... etc.

Todos los parámetros internacionales demuestran que las escuelas que viven la democracia, en donde las familias participan realmente, en donde es tomada en cuenta la opinión del alumnado, en cada caso, donde se consensan las normas de convivencia, los derechos y deberes de toda la comunidad educativa, donde el Proyecto de Centro es consensado, ejecutado y evaluado por toda la comunidad educativa, en condiciones de igualdad, etc. todos los objetivos del primer párrafo mejorarían considerablemente.

En vez de tantos planes y estrategias para la convivencia, reformas organizativas, etc. por parte de los poderes públicos Si diéramos el gran paso hacia una **democratización real de los centros escolares**, muchos problemas tendrían una fácil solución.

8.-Métodos y estrategias indispensables para mejorar la participación:

Se basa en lo siguiente:

- **Voluntad** (social, política y corporativa) de dar una oportunidad a la democratización
- Propiciar la **asertividad**, es situar la comunicación de toda la comunidad educativa, entre las dos conductas polares: la agresividad y la pasividad. Es decir propiciar un comportamiento comunicacional maduro en el que la persona ni agrede ni se somete a la voluntad de otras personas, sino que expresa sus convicciones y defiende sus derechos.
- Practicar el **diálogo**, en condiciones de igualdad.
- Disponer, todos, de toda la **información** existente en el centro, dentro de los cauces legales y de los derechos y deberes de cada persona o grupo.
- **Compartir** y cesión de poder, donde lo haya
- Practicar la **solidaridad**



9.-Qué es una AMPA:

Somos madres y padres dispuestos a participar. Y con nuestra participación mejorar la calidad de la Escuela Pública y profundizar en la gestión democrática de los Centros.

Como madres y padres, queremos lo mejor para nuestros hijos e hijas y para el adecuado desarrollo de su personalidad, con el fin de que aprendan a superar dificultades, a convivir con todos y a respetar las diferencias e impulsar un modelo integrador y valiente de Escuela Pública, que no se limite a preparar intelectualmente, sino que prepare para la vida y para, desde la solidaridad, mejorar las relaciones sociales.

Las APAS estamos aquí porque sabemos que la negligencia y la pasividad suponen una complicidad con quienes mueven los hilos para desarticular los fundamentos de la Escuela Pública y pretenden que nos desanimemos y que arrojemos la toalla.

Estamos aquí porque sabemos que, siempre, hay que dar la cara.

Estamos convencidos de que todas las entidades y/o personas que respaldamos la Escuela Pública y aspiramos a desarrollar un modelo participativo, democrático y de calidad, no vamos a tolerar más retrocesos ni recortes, ni vamos a permitir que los pequeños logros tan, trabajosamente, conseguidos se pongan en peligro.

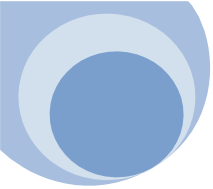
Estamos aquí dispuestos a participar porque sabemos que participando ejercemos un derecho democrático y constitucional, damos ejemplo a nuestros hijos e hijas y cumplimos con un deber cívico y ético con la sociedad.

10.-Elementos básicos e indispensables a desarrollar, desde la APAS:

- La formación de padres y madres
- Poseer toda la información posible de lo que pasa en el centro y su entorno y transmitirla
- Mantener la tensión reivindicativa
- Promocionar y desarrollar actividades atractivas para las familias y el alumnado



(*) Madre de Alumnas. Técnico de FAPA Albacete en la formación de padres y madres. Autora de diversos documentos y guías sobre normativa y participación de las APAS y del Manual de APAS con varias ediciones actualizadas



Cómo Participar en los Consejos Escolares



Presentación

Con la edición de esta guía deseamos ofrecer información útil a todos los miembros de la comunidad educativa que participan en los Consejos Escolares de los centros educativos de Castilla-La-Mancha.

La edición de esta guía pretende contribuir a este importante reto. Por esta razón, se ha elaborado esta publicación informativa que resume y contiene algunas claves de interés para aquellas personas (madres, padres, alumnado, profesorado, personal de administración y servicio) que desean pertenecer al Consejo Escolar para mejorar la educación y el funcionamiento de los centros educativos.

Esta guía es un documento breve y sencillo, una herramienta práctica para resolver las dudas más frecuentes de todas las personas que ejercen la responsabilidad de ser consejeros y consejeras en cada Consejo Escolar. En definitiva, se trata de apoyar la importante labor que desarrollan los consejeros y consejeras escolares.

Probablemente algunos aspectos relacionados con la gestión del Consejo Escolar hubiesen necesitado un espacio y desarrollo mayor. Por eso, en el caso de que necesites más información, no dudes en ponerte en contacto con ARPA.

Para alcanzar un objetivo común entre los miembros de cualquier grupo es necesario que todos participen en la consecución del mismo. Si el objetivo de la escuela es proporcionar una formación integral a los alumnos, la mejor manera de conseguirlo es mediante la implicación de todos los sectores que conforman la comunidad educativa: centro, padres, profesores, alumnos y personal no docente. Quién mejor que un padre para defender los intereses de sus hijos, quién mejor que un alumno para conocer sus necesidades o quién mejor que un profesor para detectar los problemas que se presentan en un aula.

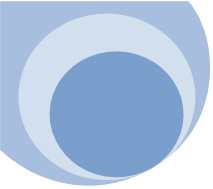
Animo a todas y todas.

Ana Romero



PROCESO ELECTORAL





CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES AL CONSEJO ESCOLAR

Curso 2018/2019

(Orden ministerial 28/02/1996 que regula las elecciones a consejos escolares)

ACTUACIONES	TEMPORALIZACIÓN
1. Elaboración y actualización del Censo Electoral.	
2. Sorteo de los componentes titulares y suplentes de la Junta Electoral.	18 de octubre
3. Constitución de la Junta Electoral.	HASTA
3.1. Aprobación y publicación del censo provisional.	24 de octubre
3.2. Elaboración de calendario electoral.	
3.3. Solicitud de los puestos de designación.	
4. Reclamaciones al Censo.	Hasta el 25 de octubre
5. Publicación del Censo definitivo.	26 de octubre
6. Grabación en DELPHOS del número de puestos a cubrir en las elecciones y, en su caso, actualización en el sistema del censo electoral.	Hasta el 26 de octubre
7.1. Plazo de presentación de candidaturas.	Hasta el 2 de noviembre
7.2. Publicación de las listas provisionales.	6 de noviembre
7.3. Reclamaciones y resolución.	7 de noviembre
7.4. Lista y proclamación definitiva de candidaturas.	13 de noviembre
7.5. Grabación de candidaturas en DELPHOS.	Hasta el 13 de noviembre
8. Constitución de las mesas electorales, celebración de elecciones y grabación de los datos de participación y resultados en DELPHOS.	28 de noviembre
9. Proclamación de candidatos electos por la junta electoral	29 de noviembre
10. Sesión de constitución del Consejo Escolar.	3 de diciembre

NOTA: Este calendario ha de considerarse como orientativo toda vez que la competencia para ordenar y temporalizar las diferentes fases del proceso electoral la tiene la **Junta Electoral de cada centro**, la cual en todo caso, deberá respetar las fechas y los plazos establecidos por la normativa vigente, así como los indicados en las instrucciones para la grabación de datos en DELPHOS.

- La APA puede presentar candidaturas diferenciadas, es decir que en la publicidad de los candidatos/as, se haga mención de que pertenecen a la APA.
- **Las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado designan directamente un representante en el Consejo Escolar con voz y voto y, en consecuencia le revocan y sustituyen sin tener que esperar a la renovación del mismo.**



1.- JUNTA ELECTORAL:

COMPOSICIÓN:

Presidente (director del Centro), 1 maestro y 1 padre, estos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del Consejo escolar que no vayan a ser candidatos.

COMPETENCIAS:

- 1.- Aprobar y publicar los censos electores
- 2.- Concretar el calendario electoral
- 3.- Ordenar el proceso electoral
- 4.- Admitir y proclamar las distintas candidaturas
- 5.- Resolver las reclamaciones presentadas contra las mesas electorales
- 6.- Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación
- 7.- Aprobar el modelo de papeleta

2.- PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS

Con una semana al menos de antelación a la celebración de las elecciones, los equipos directivos de los Centros facilitarán a los distintos sectores los nombres de las candidaturas definitivas, así como la información relativa a la posibilidad de emitir el voto por correo de acuerdo con la normativa.

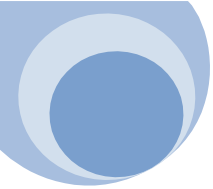
3.- VOTO POR CORREO:

A fin de conseguir la mayor participación de la comunidad educativa, los electores podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser remitido a la Mesa Electoral del Centro antes de la realización del escrutinio, y emitido en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior estará certificado y contendrá fotocopia del DNI o de documento acreditativo equivalente, así como la firma manuscrita de elector, que será coincidente con la que aparece en el documento que acompaña, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

La Mesa Electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se encuentran en el censo y no han votado previamente los electores que utilizan el voto por correo, a fin de velar por la pureza del procedimiento. Los votos recibidos una vez realizado el escrutinio no se tendrán en cuenta.

La mesa electoral de cada Centro puede utilizar el sistema de recepción de votos más adecuada, siempre que se garantice la confidencialidad del voto, con el fin de facilitar al máximo la participación.



4.- HORARIO DE VOTACIONES:

Para facilitar la participación en las elecciones, las juntas electorales garantizarán, como mínimo, un horario de votaciones de 7 horas comprendidas **entre las 8 y las 19 horas**. Dicho horario puede ser ampliado. El citado horario debe de ser conocido por todos los votantes.

5.- MESAS ELECTORALES

COMPOSICIÓN:

- Director que actuará de presidente
- 4 padres del consejo escolar saliente
- Secretario/a el representante de los padres de menor edad

6.- ORDENAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde a las Juntas electorales la ordenación de todo el proceso y la constitución de las distintas mesas. Para facilitar el desarrollo de la jornada electoral y solventar posibles incompatibilidades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Corresponde al Jefe de Estudios sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
- La mesa electoral de los profesores funcionará dentro del claustro extraordinario convocado al efecto, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
- Los vocales de la mesa electoral no pueden ser, en ningún caso, candidatos.
- El presidente de la mesa electoral estará presente en el momento de su constitución y del escrutinio y velará por su correcto funcionamiento a lo de la jornada electoral.

7.- VOTACIONES EN LOS CENTROS RURALES AGRUPADOS Y EN LAS SECCIONES DE LOS IES

Para facilitar la votación en las distintas localidades que constituyen un Colegio Rural Agrupado o en la que está ubicada una sección, la Junta electoral contemplará la apertura en cada una de ellas de una mesa electoral con una urna propia. Formarán parte de dicha mesa un maestro y un padre.

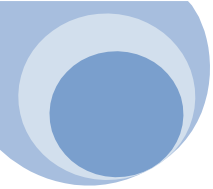
Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, se levantará acta y se informará de los resultados a la Junta electoral por vía telefónica o telemática. Al día siguiente, el acta será remitida a la Junta electoral por correo certificado.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Colegios Rurales Agrupados y la complejidad organizativa que supone la organización del proceso electoral en las localidades que los integran, las Juntas Electorales podrán adaptar lo dispuesto en estas instrucciones y arbitrar las medidas que consideren necesarias para facilitar la participación de los diferentes sectores.



CONSEJOS ESCOLARES ¿QUE SON? ¿PARA QUE SIRVEN? ¿COMO FUNCIONAN?





¿Qué es Consejo Escolar?

Es el órgano máximo de representación y participación de los diferentes sectores que forman la comunidad educativa. Es en este espacio, donde las familias, el profesorado y el alumnado participan y toman las decisiones que afectan a la vida de cualquier centro escolar.

La constitución del Consejo Escolar es **OBLIGATORIA** en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

¿Quiénes lo componen?

En el Consejo Escolar están representados todos los colectivos que forman la comunidad educativa. Sus componentes pueden pertenecer al claustro de profesores y profesoras, al alumnado, al colectivo de madres, padres o tutores, y a órganos unipersonales (la directora o el director, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria).

El Consejo Escolar estará compuesto, al menos, por:

- Directora o director que será su presidenta o presidente.
- Jefe o jefa de estudios.
- Un número determinado de profesoras y profesores elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar.
- Un número determinado de madres o padres, elegidos por las familias (*).
- La Asociación de madres y padres podrá designar directamente y sin someterse al proceso electoral a una persona representante como miembro nato del Consejo Escolar.
- Un número determinado de alumnas y alumnos, elegidos por el alumnado (sólo en los centros que impartan educación secundaria).
- Un o una representante del Ayuntamiento.
- Una persona que represente al personal no docente.
- El secretario o secretaria del centro, que actuará como secretario Consejo Escolar, con voz pero sin voto.



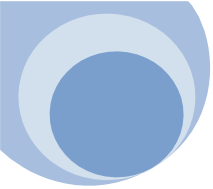


COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA

Composición del Consejo Escolar				
En un Centro Público				
Centros públicos de educación infantil-Primaria según número de unidades				
Representantes	unidades			
	9 ó mas	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director(Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	-	-	-
Ayuntamiento	1	1	1	1
Maestros/as	5	3	2	-
Padres y Madres *	5	3	2	1
Representante del personal de Administración y Servicios	1			
Secretario (voz, sin voto)	1	-	-	-
Alumnado	*	*	-	-
Total con voto	14	8	6	3

- Uno de los padres será designado directamente por el APA del Centro sin tener que ser votado y se podrá cambiar sin necesidad de proceso electoral



CENTROS DE SECUNDARIA

Institutos de Educación Secundaria		
Representantes	+ 12u	- 12u
Director (presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesores/as	7	5
Padres y Madres *	3	2
Alumnado	4	3
Personal de administración y servicios	1	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)	
Secretario o administrador (con voz, sin voto)	*	*
Total con voto	18	14

- ***Uno de los padres será designado por el APA del Centro**
- **En los IES que tengan al menos 2 familias profesiones o al menos el 25% de los alumnos estén cursando enseñanzas de Formación profesional específica
- **Artículo 126 LOE punto 2 indica: *Una vez constituido el CE éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.* (aprobación por 2/3 del Consejo)**
- ***En el Acuerdo social por la Convivencia en los centros escolares de CLM, firmado en septiembre de 2006, se indica que un miembro adulto será designado para funciones de mediación y arbitraje.***



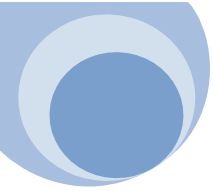
¿Cuáles son las competencias Consejo Escolar?

El Consejo Escolar de cada centro tendrá las siguientes atribuciones

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOE
- b) Aprobar y evaluar la programación General Anual del Centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación la planificación y organización docente
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del Centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la administración.



Para realizar estas funciones el Consejo Escolar puede constituir diferentes comisiones.



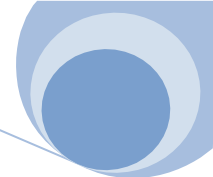
COMPOSICION DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Representantes	
Director (presidente)	1
Representante titulares del Centro	3
Profesores/as	4
Padres y Madres *	4
Alumnado (a partir del 9º ciclo de la ESO)	2
Personal de administración y servicios	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)
Total con voto	16

- **Uno de los padres será designado por el APA del Centro**
- Los centros concertados que impartan Formación Profesional Específica, podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE UN CENTRO PRIVADO CONCERTADO

- a) *Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.*
- Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.*
- b) *Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.*
- c) *Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.*
- d) *Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como de las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.*
- e) *Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.*
- f) *Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares.*
- g) *Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares.*
- h) *Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.*
- i) *Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.*
- j) *Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.*
- k) *Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.*
- l) *Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.*



¿Qué comisiones son las más frecuentes? ¿Cuáles son sus funciones?

Se pueden constituir tantas comisiones como se consideren necesarias para la buena marcha del Centro educativo. Ejemplo de algunas comisiones

La comisión permanente

Estará compuesta por: la directora o director, el jefe o la jefa de estudios, un número determinado de profesores y profesoras, un número determinado de madres y padres, un número determinado del alumnado (en el caso de secundaria), el secretario o secretaria con voz pero sin voto.

Entre sus competencias está la de proponer el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar, la elaboración de las normas de admisión del alumnado, la preparación del reglamento de régimen interior...

La comisión económica

Estará compuesta por: la directora o director, el secretario o secretaria (con voz pero sin voto), el o la jefa de estudios, un número de profesores, profesoras y un número determinado de padres y madres, y finalmente el representante del Ayuntamiento.

Entre sus competencias está la de elaborar y supervisar el balance anual del Centro

Comisión de Seguridad e higiene

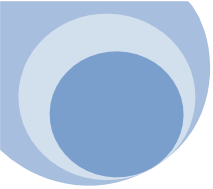
Estará compuesta por: la jefa o el jefe de estudios, el secretario o secretaria del centro, un número determinado por parte del profesorado, un número determinado de madres y padres, un alumno o alumna (en el caso de secundaria), además de un representante del personal de administración y servicios.

Entre sus competencias está la de comunicar al Consejo Escolar cualquier anomalía que se detecte en la infraestructura, mobiliario e instalaciones del Centro

Comisión de Comedor escolar

Estará compuesta por: la directora o director que será su presidente, un número determinado de representantes del alumnado, un número determinado de padres y madres de alumnos y alumnas.

Entre sus competencias está la de elaborar el presupuesto del comedor, colaborar con el o la responsable en la administración, proponer al Consejo Escolar los menús,...



Comisión de deporte escolar

Estará compuesta por la profesora o profesor encargado del deporte escolar, un número determinado de madres y padres, un número determinado del alumnado (en el caso de secundaria) y, si lo hubiera, el o la coordinadora del deporte escolar; en su defecto un representante de los y las monitoras del deporte escolar.

Entre sus competencias está la de realizar la oferta deportiva extraescolar anual, la elaboración de los criterios de participación y la coordinación con las personas responsables del deporte escolar de su municipio o zona.

La comisión de convivencia OBLIGATORIA

En todos los centros educativos existe una Comisión de Convivencia designada por el Consejo Escolar según la normativa vigente (*Ordenes de 15/09/2008. de CLM, artículo 41. Decreto de Convivencia de CLM en su artículo 13*)

estará formada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo. El número de componentes, el procedimiento para su elección y las funciones de la Comisión se definen en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada centro docente.

Tiene como responsabilidad asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.

Deberá elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado.

No se puede entender esta comisión solamente como una comisión sancionadora cuya función sea exclusivamente intervenir y asesorar en los casos de aplicación de sanciones.

La comisión de convivencia tiene como finalidad buscar y proponer estrategias o iniciativas que supongan posibles soluciones educativas y democráticas a los conflictos que se viven cada día en los centros, que suponga la mejora del clima de convivencia, con la participación de toda la comunidad educativa.

Todas las decisiones tomadas en las diferentes comisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Escolar. Así mismo el Consejo Escolar podrá solicitar información detallada sobre el ejercicio de sus funciones o la tarea que realicen cualquiera de sus componentes o de las comisiones que lo forman.



Funcionamiento Consejo Escolar. ¿Cuándo se reúne?

El Consejo Escolar se reúne bien en sesión ordinaria o bien en sesión extraordinaria.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para todas las personas que lo integran.

◆ Sesión ordinaria.

Se reunirá en **sesión ordinaria**, obligatoriamente al menos cuatro veces durante el curso escolar.

- ✓ Antes del 31 de octubre para aprobación de la PGA
- ✓ Al finalizar cada trimestre coincidiendo con las evaluaciones trimestrales
- ✓ Antes del 31 de junio para aprobación de la memoria

La convocatoria la realizará el director o la directora, o si así lo solicita un tercio de sus miembros, en cuyo caso será competencia del director o directora del centro educativo citar a todos los componentes del Consejo Escolar.

Se llevará a cabo el día y en el horario que facilite la asistencia de todas las personas que lo forman.

Así mismo, **y con una antelación mínima de una semana**, la directora o director enviará a las y los miembros del Consejo Escolar las convocatorias con **el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate, y en su caso, aprobación de los temas incluidos en el orden del día.**

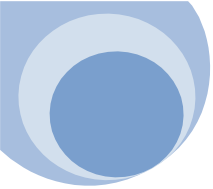
(RD 82/96 para primaria y RD 83/96 para secundaria artículo 19)

El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- Acuerdo de revocación de nombramiento del director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Omitir este procedimiento puede determinar la impugnación de los acuerdos y por lo tanto su nulidad.





◆ Sesión extraordinaria.

El Consejo Escolar se reunirá en **sesión extraordinaria**, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

En este caso, se incluirá sólo en el orden del día el tema o temas que determinen dicha urgencia.

La convocatoria la realizará el director/a del Centro con una antelación mínima de 48 horas, siempre que se garantice su conocimiento y la asistencia de todos de sus miembros

Estas reuniones extraordinarias pueden convocarse también a petición de un tercio del total de los miembros del consejo escolar.

¿ Cómo se lleva a cabo una votación?

El consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple. Es decir, la mitad más uno, como mínimo, **de los componentes del Consejo Escolar** que estén presentes en el momento de la votación.

En ocasiones, los temas han de aprobarse por mayoría absoluta. Es decir la mitad más uno, como mínimo **de todos los miembros que integran el Consejo Escolar** (no de los presentes en ese momento)

El voto del presidente/a dirime en caso de empate.

Es importante señalar que durante la aprobación del PEC (Proyecto Educativo del Centro) o de la aprobación de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro y Reglamento de Régimen Interno las propuestas han de aprobarse por mayoría de dos tercios de todas la personas que integran el Consejo Escolar (no de los asistentes en ese momento). En el caso del horario o calendario del Centro, la aprobación de este se realizará por mayoría simple siempre que no se produzcan cambios significativos en los mismos.

Sólo se puede debatir o acordar aquellos puntos que figuren en el orden del día. Sin embargo, si el Consejo Escolar, y por mayoría absoluta, decide que un tema es urgente, podrá adoptar acuerdos sobre esa cuestión siempre y cuando estén presentes todos los miembros del Consejo Escolar.

En ningún caso se podrán tomar decisiones en el punto de ruegos y preguntas o varios



¿Las Actas de los Consejos Escolares, como redactarlas?

El secretario/a del Consejo Escolar será la persona encargada de levantar el acta de cada sesión.

En dicha acta aparecerá la relación de asistentes, con nombre y apellidos, así como, el cargo que ocupa en el Consejo Escolar, el lugar, fecha y hora en que se ha celebrado la reunión.

También aparecerán en el acta, los puntos principales de debate, el resultado de las votaciones y la manera en la que se han llevado a cabo (pública o secreta, mediante papeleta o a mano alzada).

Finalmente, y lo que es más importante, aparecerá el contenido de los acuerdos adoptados.

Por otro lado, podemos hacer constar en acta la explicación de nuestro voto, transcribir integralmente nuestras intervenciones y formular votos particulares cuando no estemos de acuerdo con el criterio mayoritario (por ejemplo, en temas que debe comunicarse a la Administración), se puede llevar por escrito nuestras propuestas para que se adjunten al acta.

Las actas deben de estar firmadas por el secretario/a y por el presidente/a. Se remitirán las actas para su aprobación con la convocatoria de la sesión siguiente de consejo escolar. Se pueden solicitar copia de los acuerdos adoptados, incluso antes de la aprobación del acta.

Todas las actas serán aprobadas en el Consejo Escolar siguiente.

¿Cuánto dura el mandato?

Las personas que forman el Consejo Escolar serán elegidas para un período de 4 años.

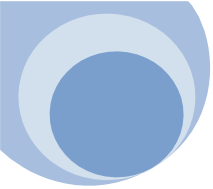
Cada 2 años se renueva la mitad de los representantes colegiados. Para lo cual, se llevará a cabo el correspondiente proceso electoral cada 2 años

Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, no cumplan con los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, producirán una vacante en el cargo que se cubrirá por los siguientes candidatos en la lista electoral, de acuerdo con el número de votos obtenidos.

En el caso de que no hubiera más candidatos para ocupar la vacante, ésta quedará libre hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar.

Por ello, es conveniente que las AMPAS –Asociaciones de Madres y Padres– a la hora de elaborar las listas electorales, presenten más candidatos que las plazas a renovar.





La Asociación de Madres y Padres en el Consejo Escolar

La Asociación de Madres y Padres puede designar directamente a una persona representante como miembro nato del Consejo Escolar, sin tener que someterse al proceso electoral.

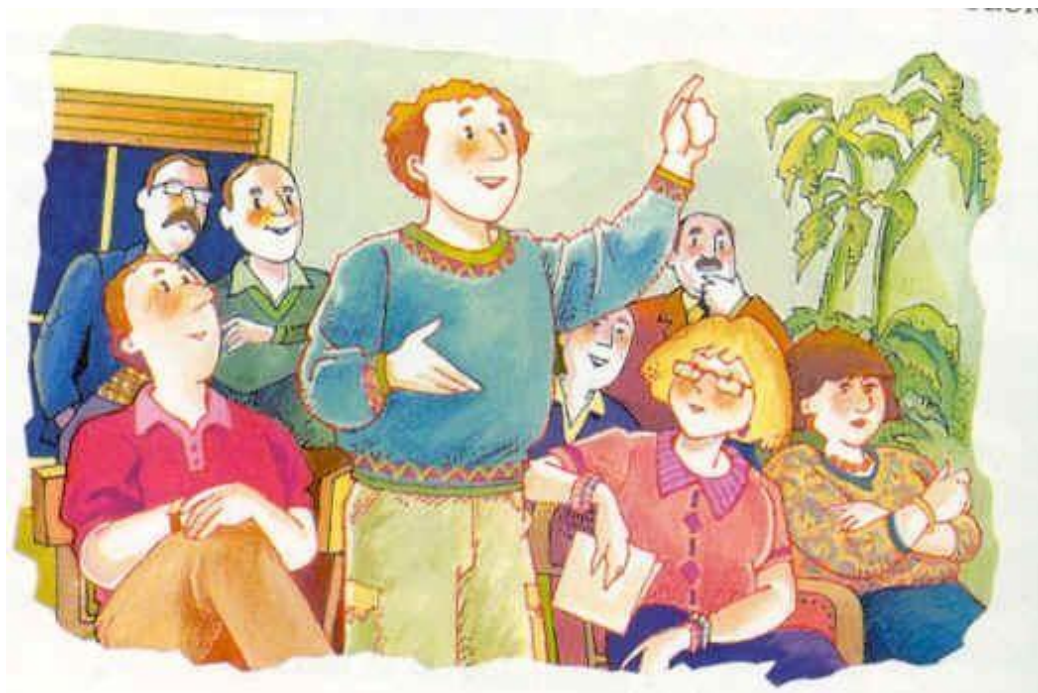
Es aconsejable que los padres y madres que forman parte del Consejo Escolar coordinen sus actuaciones.

Siempre que sea necesario, realizaremos una reunión previa al Consejo Escolar con la Junta Directiva de Asociación de Madres y Padres, donde se plantearán todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la asociación considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro.

Conviene que se designe a una persona para coordinar la asociación y el consejo escolar. Un criterio puede ser que el padre o madre nombrada directamente por la Asociación de Madres y Padres como representante del Consejo Escolar, realice esta función.

En el Consejo Escolar, los representantes de las madres y padres plantearán asuntos de carácter colectivo o individual porque asumen la representación de todas las familias del centro escolar, en ningún caso se promoverán intereses propios.

La Asociación de Madres y Padres informará, si fuese necesario, al Consejo Escolar de aquellos aspectos que afecten a la buena marcha del Centro. Incluso podrá elaborar informes sobre cualquier aspecto que se considere relevante, por ejemplo, la renovación de las instalaciones, las actividades complementarias y extraescolares...





ESTRATEGIAS DE LA APA CON RESPECTO AL CONSEJO ESCOLAR

Los padres y madres debemos coordinar actuación en el Consejo Escolar. Deberíamos mantener **siempre que sean necesario una reunión previa a la sesión del consejo con la Junta Directiva de la APA** y plantear todos aquellos aspectos, sugerencias y proyectos que la APA considere que son importantes para mejorar el funcionamiento del Centro o intervenir en la gestión democrática del mismo.

Quizás, **la persona idónea para coordinar** a los representantes de Padres y Madres sea **el Padre o Madres que representa a la APA en el Consejo Escolar**. Tal vez, no sea ocioso repetir que los Consejos Escolares no están para que los representantes de Padres o Madres planteemos cosas personales, sino para defender intereses colectivos y asumir la representación de todos los Padres y Madres del Centro.

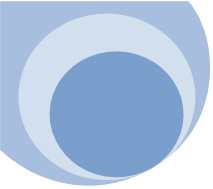
La legislación vigente nos faculta a elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del P.E.C y de la P.G.A y disponemos de dos opciones:

- Hacer llegar directamente estas propuestas como APA.
- Que sean nuestros representantes al Consejo Escolar quien las planteen.

La APA puede informar en todo momento al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro, sobre los que crea que hay que tomar alguna medida, bien para corregir disfunciones, bien para fomentar nuevas actuaciones. También la APA puede elaborar informes sobre cualquier aspecto que considere relevante, infraestructuras, renovación de instalaciones, actividades complementarias y extraescolares, etc. Y pedir que se debatan y puedan aprobarse las sugerencias, los criterios o las medidas contenidas en ese informe, así como mantener una actitud vigilante para que se cumplan todas las atribuciones y puedan ejercerse todos los derechos.

Los Consejos Escolares pueden y, desde nuestro punto de vista, deben exceder el ámbito estricto del Centro escolar. Queremos decir que debemos impulsar y apoyar la formación y el desarrollo adecuado de los Consejos Escolares municipales, comarcales o de distrito. Estos consejos, como sabemos no son decisorios pero son un excelente instrumento de coordinación entre distintos sectores y favorecen extraordinariamente cuestiones como establecer en colaboración con el Ayuntamiento, criterios que favorezcan un modelo de escolarización racional y sin agravios comparativos, impulsar actividades como juegos deportivos, competiciones entre diversos centros, con un apoyo municipal, ensayar sistemas de coordinación y colaboración como jornadas o actividades culturales o que debatan los problemas educativos en el ámbito del distrito, pueblo o comarca. En definitiva, trazar un marco más amplio que el del centro para que las Administraciones Públicas, las ONGS y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa puedan llevar a cabo iniciativas que excederían, con mucho, las posibilidades de un solo centro.





FUNCIONAMIENTO DINÁMICO Y PARTICIPATIVO DEL CONSEJO ESCOLAR.

Sería oportuno recibir una información clara y básica de algunas modificaciones que se han ido estableciendo. Muchos Padres y Madres todavía no han asimilado que los Consejos Escolares se renuevan por mitades cada dos años. También convendría refrescar la memoria sobre los procedimientos tipificados para cubrir las vacantes que eventualmente se produzcan en el Consejo Escolar. Todos tienen la obligación no sólo de cumplir la legislación vigente sino de favorecer un funcionamiento ágil del consejo.

Sería conveniente que existiera, bien el RRI o bien como documento consensuado y aprobado por el propio Consejo Escolar, un reglamento de funcionamiento que estableciera aquellos aspectos que pueden resultar más polémicos, con el fin de resolverlos y evitar muchas horas de discusión estéril y no pocos quebraderos de cabeza, nos estamos refiriendo al horario de las sesiones, a la forma de realizar las convocatorias, a la fijación del orden del día, al funcionamiento en pleno en comisiones mixtas, etc.

Lo primero que hemos de señalar es que la sesión del consejo se ha de **celebrar en un día y una hora que permita la asistencia de todos su miembros electos**. Ello quiere decir que si hay Padres y Madres que trabajan, las sesiones habría de ser por la tarde para garantizar que todos los integrantes que lo deseen puedan acudir. Los Padres y Madres consejeros tienen **que recibir la convocatoria y la documentación con la antelación mínima de una semana si la reunión es ordinaria y con 48 h, si la reunión es extraordinaria, es decir, si se tramita un asunto urgente (RD. 82/96)**. Es importante **que antes de cualquier Consejo Escolar estemos vigilante que se cumple esta normativa vigente, y que ante cualquier irregularidad revoquemos aquellos consejos que no se ajusten a dicha norma.**

El reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar, que no es otra que las normas consensuadas para procurar que los consejos discurran con fluidez y agilidad, debería ir más allá y establecer un mecanismo para que todos los sectores de la comunidad educativa pudieran intervenir aportando ideas y sugerencias para la elaboración del orden del día, haciéndolas llegar al director del centro en su calidad de presidente del Consejo Escolar. Para lo cual, debería fijarse un buzón de sugerencias o unos plazos para que los distintos sectores plantearan aquellos puntos, ideas y propuestas que quisieran ver debatidos en la próxima sesión y para evitar, de paso, que el punto de ruegos y preguntas se convierta en una especie de cajón desastre que alargue indefinidamente los consejos.

LAS APAS TIENEN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN EL MISMO (es decir, copia del Acta), ASI COMO RECIBIR EL ORDEN DEL DÍA ANTES DE SU REALIZACIÓN (en los plazos señalados), CON EL OBJETO DE PODER ELABORAR PROPUESTAS.



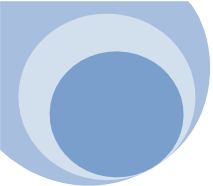
En resumen.....

El Consejo Escolar es un lugar para la participación e implicación de las familias en la educación de sus hijos e hijas. Para que funcione adecuadamente hay que tener en cuenta si:

- se han incluido en el orden del día todos los temas pertinentes.
- se conoce con tiempo suficiente el orden del día de la reunión.
- se dispone con tiempo suficiente de la documentación necesaria.
- se convoca a una hora a la que puede asistir la mayoría de sus componentes.
- todos los sectores han preparado la reunión.
- se escuchan y valoran todas las propuestas.
- se dialoga para llegar al consenso.
- se negocian las posturas con los otros colectivos.
- se forman comisiones, en las que participan todos los sectores, para llevar a la práctica los acuerdos.
- se evalúan los resultados.
- los miembros se sienten representantes del colectivo.
- se crean mecanismos para que toda la comunidad educativa conozca los acuerdos.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA:

- El presidente/a del Consejo Escolar debe convocar las reuniones en un horario que posibilite la asistencia de todos/as los miembros.
- Las reuniones deber ser ágiles y concretas. Por ello, se hace necesario la creación de Comisiones que propicien que los temas que vayan al Consejo, sean de antemano informadas por éstas.
- **NO SE OLVIDE EXIJIR EL ORDEN DEL DÍA, DOCUMENTACIÓN QUE VAYA A SER OBJETO DE DEBATE O APROBACIÓN,** para poder realizar propuestas.
- PEDIR EN SECRETARIA, certificado de los acuerdos adoptados, para hacer un seguimiento.



NORMATIVAS RELATIVAS AL CONSEJO ESCOLAR



INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVAS VIGENTES



NORMATIVA LEGAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

La LEY 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la que regula en su Título II, los órganos colegiados y su régimen de funcionamiento.

Por lo que afecta a los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos (Consejo Escolar y claustro de profesores), estos vienen regulados actualmente por:

- Los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos.
 - RD. 82/96 primaria
 - RD.83/96 secundaria
 - Ley de participación Social en la Educación 3/2007
 - Orden Ministerial 28/02/96 que regula la elecciones a Consejos Escolares
 - Decreto de APAS 268/2004
 - Orden 8/10/96 Centros concertados
 - LOMCE (Ley Orgánica de Educación 8/2013)/

ARTÍCULOS DE LA LEY 30/1992 QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art. 22.2.-Los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas en que participen organizaciones representativas de interés sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Ya está contemplado este requisito en los Reglamentos orgánicas. También, al reconocerse la designación de un representante de los/as p/madres por la A.P.A. es definitivo para considerarlas, de interés social.

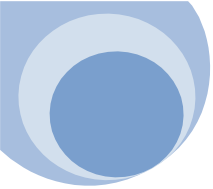
Art. 23.d)(corresponde al/la Presidente/a): Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el art. 22.2, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

Este apartado es importante, en tanto que debe reflejarse en el Reglamento de régimen Interior si el/la presidente/a (director/a), vota o se abstiene. En otros órganos colegiados en los que no se dan las circunstancias del art. 22.2, el voto del/la presidente/a dirime el empate.

Art. 25..3.-Corresponde al/la secretario/a del órgano colegiado:

- ✓ c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos en los que daba tener conocimiento.
- ✓ e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.





Cómo Participar en los Consejos Escolares



Art. 26.1.-Convocatorias y sesiones

- 1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

Cuando se trate de los órganos colegiados a los que se refiere el art. 22.2., el/la presidente/a podrá considerar válidamente constituido el órgano, á efectos de celebración de la sesión, si están presentes los/as representantes de las Administraciones públicas (en nuestro caso, el Ayuntamiento) y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano, a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

- 2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.
- 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos/as los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27.Actas

- 3.Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporara al texto aprobado.
- 4. Cuando.- los miembros del órgano voten en contra ó se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Los Reglamentos Orgánicos de los centros confieren a las A.P.A.S. el derecho a recibir del Consejo información de los temas tratados y además:

- Recibir el Orden del día en las mismas condiciones que para los/as Consejeros/as (es decir, con una antelación mínima de una semana, para las reuniones ordinarias, y al menos con 48 horas para las extraordinarias), por si creen conveniente que se incluya o anule algún punto del Orden del día y se apruebe por la mayoría simple de los Consejeros.
- Recibir un ejemplar del P.E.C. y de los proyectos curriculares de Etapa y Ciclo, y sus modificaciones.
- Información sobre los resultados académicos y la valoración que realice el Consejo.
- Información sobre libros de texto y materiales didácticos adoptados.
- Información sobre la evaluación interna y externa del centro.



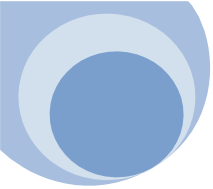
**REAL DECRETO 82/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL Y DE LOS
COLEGIOS DE EDUCACION PRIMARIA.**

o Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno

- *Sección 1ª. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria.*
 - Artículo 8. Carácter y composición del consejo escolar.
 - Artículo 9. Elección y renovación del consejo escolar.
 - Artículo 10. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.
 - Artículo 11. Junta electoral.
 - Artículo 12. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.
 - Artículo 13. Elección de los representantes de los profesores.
 - Artículo 14. Elección de los representantes de los padres.
 - Artículo 15. Elección del representante del personal de administración y servicios.
 - Artículo 16. Escrutinio de votos y elaboración de actas.
 - Artículo 17. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.
 - Artículo 18. Constitución del consejo escolar.
 - Artículo 19. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.
 - Artículo 20. Comisiones del consejo escolar.
 - Artículo 21. Competencias del consejo escolar.

Artículo 8. Carácter y composición del consejo escolar.

1. El consejo escolar de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.
2. El consejo escolar de los centros que tengan nueve o más unidades, estará compuesto por los siguientes miembros:



Composición del Consejo Escolar				
En un Centro Público				
Centros públicos de educación infantil-Primaria según número de unidades				
Representantes	unidades			
	9 ó mas	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director(Presidente)	1	1	1	1
Jefe de estudios	1	-	-	-
Ayuntamiento	1	1	1	1
Maestros/as	5	3	2	-
Padres y Madres *	5	3	2	1
Representante del personal de Administración y Servicios	1			
Secretario (voz, sin voto)	1	-	-	-
Alumnado	*	*	-	-
Total con voto	14	8	6	3

6. * De los representantes de los padres de alumnos que componen el consejo escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa en el centro, legalmente constituida.

7. Los alumnos podrán estar representados en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.



Artículo 9. Elección y renovación del consejo escolar.

1. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

2. El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) Primera mitad:

1. Centros que tengan nueve o más unidades: tres maestros y dos padres de alumnos.
2. Centros con seis o más unidades y menos de nueve: dos maestros y un padre.
3. Centros con más de dos unidades y menos de seis: un maestro y un padre.

b) Segunda mitad: los restantes maestros y representantes de los padres de alumnos y los representantes del personal de administración y servicios en su caso.

3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado dos a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.

4. En los centros de una y dos unidades la renovación del representante de los padres se realizará cada dos años.

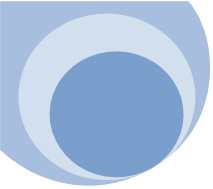
5. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 10. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar.

2. Las vacantes que no se hayan cubierto se dotarán mediante elección en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

3. En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los



candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Artículo 11. Junta electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral compuesta por los siguientes miembros: el director del centro, que será su presidente, un maestro, si se trata de centros con más de una unidad, y un padre de alumno, los dos últimos elegidos por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos. En los centros de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los representantes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

2. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a. Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios.
- b. Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.
- c. Ordenar el proceso electoral.
- d. Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e. Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f. Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g. Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

3. Contra las decisiones de la junta en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.

2. En el caso de colegios rurales agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación. El representante municipal estará obligado a informar a todos los ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el consejo escolar.

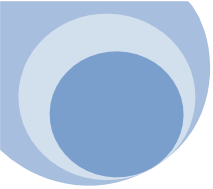


Artículo 13. Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes de los profesores en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.
2. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.
3. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
4. En la sesión del claustro extraordinario, se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, el maestro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.
5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.
6. Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de este Reglamento.
7. El desempeño de un cargo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Elección de los representantes de los padres.

1. La representación de los padres en el consejo escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.
2. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta. Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.
3. La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.



Cómo Participar en los Consejos Escolares



4. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el director del centro, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.
5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el centro propuestos por una asociación de padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.
6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, u otro documento equivalente.
7. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de un documento acreditativo equivalente.

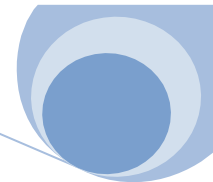
Artículo 15. Elección del representante del personal de administración y servicios.

1. El representante del personal de administración y servicios, cuando haya más de un elector de este colectivo, será elegido por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo, o al ayuntamiento correspondiente, por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.
2. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar.
3. Para la elección del representante del personal de administración y servicios, la votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable ante la mesa electoral de los profesores en urna separada.

Artículo 16. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa correspondiente al escrutinio de los votos.

Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al director provincial.



2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 17. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por la mesa y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El director provincial creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral.

Artículo 18. Constitución del consejo escolar.

1. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el director provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

1. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación.

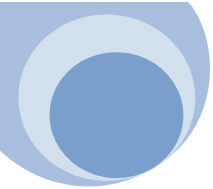
Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros

3. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- a. Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- b. Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.





Cómo Participar en los Consejos Escolares



- c. Acuerdo de revocación de nombramiento del director, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Artículo 20. Comisiones del consejo escolar.

1. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el director, el jefe de estudios, y un maestro y un padre de alumno, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior.
2. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe que se cita en el artículo 21.I). Así mismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.
3. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el reglamento de régimen interior.



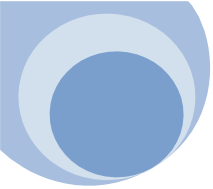
**REAL DECRETO 83/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.
(BOE 21-2-1.996)**

- **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**
 - **SECCIÓN I. EL CONSEJO ESCOLAR DEL INSTITUTO**
 - **Artículo 7.** Carácter y composición del consejo escolar.
 - **Artículo 8.** Elección y renovación del consejo escolar.
 - **Artículo 9.** Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.
 - **Artículo 10.** Junta electoral.
 - **Artículo 11.** Procedimiento para cubrir los puestos de designación.
 - **Artículo 12.** Elección de los representantes de los profesores.
 - **Artículo 13.** Elección de los representantes de los padres.
 - **Artículo 14.** Elección de los representantes de los alumnos.
 - **Artículo 15.** Elección del representante del personal de administración y servicios.
 - **Artículo 16.** Escrutinio de votos y elaboración de actas.
 - **Artículo 17.** Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.
 - **Artículo 18.** Constitución del consejo escolar.
 - **Artículo 19.** Régimen de funcionamiento del consejo escolar.
 - **Artículo 20.** Comisiones del consejo escolar.
 - **Artículo 21.** Competencias del consejo escolar.

Artículo 7. Carácter y composición del consejo escolar.

Uno. El consejo escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

El consejo escolar de los institutos estará compuesto por los siguientes miembros:



Institutos de Educación Secundaria		
Representantes	+ 12u	- 12u
Director (presidente)	1	1
Jefe de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesores/as	7	5
Padres y Madres *	3	2
Alumnado	4	3
Personal de administración y servicios	1	1
Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero sin voto) **	(1)	
Secretario o administrador (con voz, sin voto)	*	*
Total con voto	18	14

Artículo 8. Elección y renovación del consejo escolar.

1. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico. 2. El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

- a. Primera mitad: cuatro profesores, un padre y dos alumnos. En los institutos de menos de doce unidades, tres profesores, un padre y un alumno.
- b. Segunda mitad: tres profesores, un padre, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios. En los institutos de menos de doce unidades se elegirán dos profesores, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios.

3. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del consejo escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado 2.a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubiesen obtenido menos votos en la elección anterior.



4. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 9. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

1. Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, producirán una vacante, que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las listas de las actas de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante a cubrir corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar del instituto.

2. Las vacantes producidas y no cubiertas se proveerán en la siguiente renovación parcial. Las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

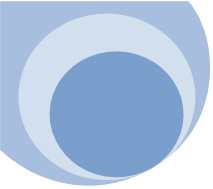
3. En el caso de que, en una renovación parcial, haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarían en la siguiente elección parcial.

Artículo 10. Junta electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada instituto una junta electoral, compuesta por los siguientes miembros: el director del instituto, que será su presidente, un profesor, un padre, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, los cuatro últimos elegidos, por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar del instituto que no vayan a ser candidatos. En los institutos de nueva creación, así como en aquellos casos en los que todos los miembros salientes de un sector sean candidatos, el sorteo para designar a los miembros de la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

2. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:

- a. Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres, alumnos o personal de administración y servicios.
- b. Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- c. Ordenar el proceso electoral.
- d. Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e. Promover la constitución de las distintas mesas electorales.



Cómo Participar en los Consejos Escolares



- f Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

3. Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto y a la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.

2. En aquellos institutos a los que se refiere el párrafo h) del artículo 7.2, la junta electoral solicitará a la institución socio laboral que determine, en cada caso, la Dirección Provincial, la designación de su representante en el consejo escolar.

Artículo 12. Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes de los profesores en el consejo escolar del instituto serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

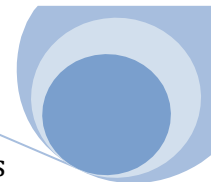
2. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.

3. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.

4. En la sesión del claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director del instituto, que actuará de presidente, el profesor de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

6. Cada profesor hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número



de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2 de este Reglamento.

7. El desempeño de un cargo se considera incompatible con la condición de representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13. Elección de los representantes de los padres.

1. La representación de los padres en el consejo escolar del instituto corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el instituto. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

2. Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el instituto y que, por tanto, deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

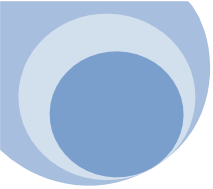
3. La elección de los representantes de los padres de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral estará integrada por el director del instituto, que actuará de presidente, y cuatro padres o tutores legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral los representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el instituto propuestos por una asociación de padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de diez electores.

6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector deberá acreditar su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad u otro documento equivalente. Los electores harán constar en su papeleta como máximo tantos nombres como puestos a cubrir.

7. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del instituto antes de la realización del escrutinio mediante una carta que



Cómo Participar en los Consejos Escolares



deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

Artículo 14. Elección de los representantes de los alumnos.

1. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el mismo.
2. La mesa electoral estará constituida por el director del instituto, que actuará de presidente, y dos alumnos designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno de mayor edad.
3. La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.
4. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del instituto o avalados por la firma de diez electores.

Artículo 15. Elección del representante del personal de administración y servicios.

1. El representante del personal de administración y servicios será elegido por el personal que realiza en el instituto funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del instituto que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.
2. Para la elección del representante del personal de administración y servicios se constituirá una mesa electoral, integrada por el director, que actuará de presidente, el secretario o, en su caso, el administrador y el miembro del citado personal con más antigüedad en el instituto. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral de los profesores en urna separada.
3. La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar.

Artículo 16. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral a efectos de la proclamación



de los distintos candidatos elegidos y se remitirá copia de la misma al Director provincial.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 17. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la junta electoral del instituto, tras el escrutinio realizado por la mesa electoral y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de electos se podrá interponer recurso ordinario ante el Director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Director provincial creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral.

Artículo 18. Constitución del consejo escolar.

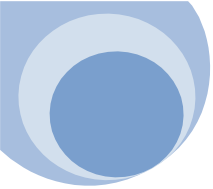
1. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el Director provincial adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento del consejo escolar.

1. **Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.** En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.



Cómo Participar en Los Consejos Escolares



3. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

- a. Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- b. Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- c. Acuerdo de revocación del nombramiento del director que se realizará por mayoría de dos tercios.

Artículo 20. Comisiones del consejo escolar.

1. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el director, el jefe de estudios, y un profesor, un padre de alumno y un alumno elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior.

2. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe que se cita en el artículo 21.1). Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

3. El consejo escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el reglamento de régimen interior.

Artículo 21. Competencias del consejo escolar. Ver LOE (artículo 127)



Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación.

Título Preliminar - Disposiciones generales

Título I - Órganos de gobierno, de participación y de consulta

Capítulo I - Del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Capítulo II - De los Consejos Escolares de Localidad

Capítulo III - De los Consejos Escolares de Centro

Título II - De la participación de la comunidad educativa

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposiciones derogatorias

Disposiciones finales

Exposición de motivos

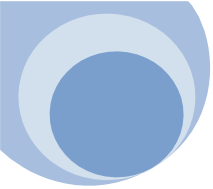
La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. Asimismo, el artículo 37.1 de la citada norma otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el desarrollo de esta competencia se aprobó la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, por la que se creó este órgano para la consulta y asesoramiento del Gobierno Regional y como órgano de participación de la sociedad castellano-mancheña en la programación general de la enseñanza en los niveles anteriores a la Universidad. Asimismo, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Estas medidas normativas, con ser relevantes, no son suficientes, pues limitan su acción al ámbito regional y al de centro educativo. Por otro lado, en el estudio realizado por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la "Participación de los padres y madres del alumnado en el ámbito municipal y en los centros



escolares" se concluye que, aunque la participación formal se puede considerar alta o muy alta, la participación real de las madres y padres y de los municipios en los centros educativos es baja.

Es oportuno por ello revisar, reforzar e impulsar el modelo de participación activa de la sociedad castellano manchega y de la comunidad educativa en la programación de la enseñanza y en el control y gobierno de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, estableciendo nuevos cauces, dando coherencia a los distintos órganos y consejos y ampliando al ámbito local y, en su caso, de zona educativa las vías que en el momento actual se limitan al espacio regional y de centro.

Éste es el objeto de la presente ley que está compuesta por un Título Preliminar y dos Títulos de desarrollo. En el Título Preliminar se establece el contenido de la participación y se enuncian los órganos de participación; el Título I se organiza en tres Capítulos y determina la composición y funciones del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de los Consejos Escolares de Localidad, y de los Consejos Escolares de Centro; y en el Título II se define la participación de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, del alumnado y del profesorado.

Título Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1

La participación en la programación general de la enseñanza

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha garantizará el derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza que asegure la participación efectiva de todos los sectores afectados.

Artículo 2

Objetivos de la programación general de la enseñanza

La programación general de la enseñanza se orientará fundamentalmente al logro de los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el derecho que todos y todas tienen a una educación de calidad orientada al pleno desarrollo personal, social y, en su caso, laboral, en condiciones de igualdad e inclusión sean cuales sean sus necesidades específicas de apoyo educativo.
- b) Definir y desarrollar un modelo educativo de Castilla-La Mancha que, basado en los principios de calidad y equidad, fomente la conciencia de identidad regional, la apertura a otras culturas y la comunicación con éstas, la práctica de la lectura, el conocimiento y el uso de otras lenguas y el dominio de las tecnologías de la información y la comunicación, y refuerce los valores democráticos y de igualdad entre hombres y mujeres, de convivencia, de desarrollo personal y de calidad de vida.
- c) Asegurar una oferta universal y gratuita de puestos escolares en el segundo ciclo de la educación infantil y en los niveles de las enseñanzas obligatorias, y una oferta suficiente para atender la demanda en las enseñanzas postobligatorias y de régimen especial.

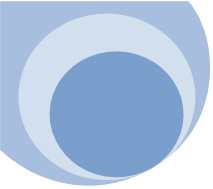


- d) Impulsar la eficacia y la calidad de la respuesta educativa de los centros sostenidos con fondos públicos mediante el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, el apoyo al ejercicio de la dirección, y la dotación de recursos para la promoción de acciones educativas compensadoras e integradoras en un marco global de cooperación y convivencia.
- e) Profundizar en la democratización de la enseñanza a través del establecimiento de zonas educativas y de la configuración de Consejos Escolares en distintos ámbitos, como herramientas de cohesión social y de fomento de la convivencia y la participación.
- f) Contribuir al desarrollo de los profesionales de los centros escolares estimulando los procesos de coordinación e intercambio, autoevaluación, formación, innovación e investigación.
- g) Impulsar la educación durante toda la vida y al servicio de las políticas de empleo a través de la mejora de la educación de personas adultas y de la Formación Profesional, mediante una oferta pública suficiente.
- h) Impulsar la integración plena de los centros escolares en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural, estableciendo modelos de apertura de los centros a la comunidad, y desarrollar experiencias de comunidades de aprendizaje, favoreciendo la ampliación de la atención educativa a la población escolar en el periodo no lectivo y el uso de los centros en jornada y calendario no escolar.
- i) Garantizar la modernización de las estructuras educativas mediante la dotación suficiente de infra-estructuras y equipamientos, el desarrollo de una gestión más cercana y más eficaz, y el acceso de todo el alumnado a los servicios educativos.
- j) Impulsar y fomentar en el alumnado la adquisición de hábitos de convivencia democrática, de respeto mutuo y de participación responsable en las distintas instancias sociales y culturales.

Artículo 3

Contenido de la programación general de la enseñanza

1. La programación general de la enseñanza comprenderá las actuaciones que desarrollen los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de todos y la libertad de enseñanza, así como, en general, a satisfacer las necesidades educativas de la Región.
2. La programación general de la enseñanza incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) La definición de las necesidades y prioridades en materia educativa.
 - b) La determinación de los recursos necesarios para su desarrollo.
 - c) Los objetivos básicos y los planes estratégicos en relación con los mismos para el período que se determine, con especial relevancia para las políticas de igualdad, la formación permanente, innovación e investigación, orientación y supervisión educativa.
 - d) La determinación de la oferta educativa, su distribución y las actuaciones referidas a la financiación con fondos públicos de los centros privados concertados.
 - e) Los criterios que han de regir la planificación y programación de puestos escolares; la construcción, conservación, adaptación, mejora y modernización de



las instalaciones y equipamiento escolar; así como de los servicios educativos complementarios.

f) La definición de las estructuras básicas de coordinación y de gestión en los distintos ámbitos territoriales.

Título I

Órganos de gobierno, de participación y de consulta

Artículo 4

Órganos de gobierno, de participación y de consulta

1. Son órganos de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y los Consejos Escolares de Localidad.
2. Los Consejos Escolares de Centro docente son, junto al Claustro de profesores, órganos colegiados de gobierno y participación.
3. Las asociaciones de madres y padres, del alumnado y las organizaciones que representan al profesorado se configuran como entidades de consulta de la Administración educativa y de participación de la comunidad educativa.

Capítulo I

Del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Artículo 5

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha es el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Regional así como de participación de la sociedad castellano manchega en la programación general de la enseñanza en los niveles anteriores a la Universidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6

Composición

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, los Consejeros y las Consejeras y la Secretaría General.

Artículo 7

La Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha será nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, oídas las organizaciones y grupos representados en el mismo.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
 - b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo así como dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
 - c) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas, así como las certificaciones que expida el responsable de la Secretaría General.



Artículo 8

La Vicepresidencia

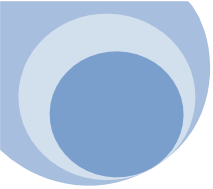
1. La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha será elegida por el propio Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple y nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia del Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que ésta le delegue.

Artículo 9

Los Consejeros y Consejeras

1. Los consejeros o consejeras serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. Serán consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha:
 - a) Once personas como representantes del profesorado de enseñanza no universitaria designados por las organizaciones y asociaciones sindicales del sector, en proporción a su representatividad. Se garantizará que, al menos, dos sean profesores o profesoras de centros privados.
 - b) Once personas como representantes de las madres o padres del alumnado designados por las Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito regional, en proporción a su representatividad. Al menos dos de estos representantes corresponderán a las Confederaciones de asociaciones de madres y padres de centros de titularidad privada.
 - c) Cinco personas como representantes del alumnado de Enseñanza no Universitaria; tres de ellas designadas por las organizaciones o federaciones de alumnos y alumnas en proporción a su representatividad y dos más designadas por el Consejo de la Juventud de Castilla-La Mancha de entre las organizaciones o federaciones de estudiantes integradas en dicho Consejo.
 - d) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, designados por las organizaciones del sector, con implantación en Castilla-La Mancha, en proporción a su representatividad.
 - e) Dos representantes designados por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.
 - f) Dos representantes designados por las organizaciones patronales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.
 - g) Tres representantes de los titulares de centros privados propuestos por las organizaciones de titulares y patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
 - h) Tres representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias, uno de ellos de entre los presidentes de los Consejos Escolares de Localidad.
 - i) Una persona representante de la Universidad de Castilla-La Mancha y otra de la Universidad de Alcalá, designadas por el Consejo de Gobierno de la respectiva Universidad.
 - j) Una persona designada por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.





- k) Seis representantes de la Administración educativa designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- l) Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura, representativas de los distintos niveles de la enseñanza, designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 10

Duración del mandato

1. El mandato de los consejeros y Consejeras será de cuatro años.
2. Los consejeros y consejeras perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Terminación de su mandato.
 - b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
 - c) Revocación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representantes de la Administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que los designaron.
 - d) Renuncia.
 - e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
 - f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

Artículo 11

La Secretaría General del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

1. La persona titular de la Secretaría General del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, oída la Presidencia del Consejo, de entre los funcionarios o funcionarias que presten servicios en la Consejería.
2. La persona titular de la Secretaría General actuará con voz pero sin voto, extenderá y autorizará con el visto bueno de la Presidencia las actas de las sesiones así como las certificaciones que hayan de expedirse, asistirá a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y gestionará los asuntos administrativos del Consejo.

Artículo 12

Funciones del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ejercerá sus funciones emitiendo dictámenes, informes y propuestas.
2. Los dictámenes se emitirán a instancia del consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes, salvo que se tramiten de urgencia en cuyo caso el plazo de emisión no será superior a quince días.
3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha podrá, a iniciativa propia, elaborar informes y elevar propuestas a la Consejería competente en materia de educación, sobre las materias relacionadas con la programación general de la enseñanza.
4. La Consejería competente en materia de educación deberá prestar al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.



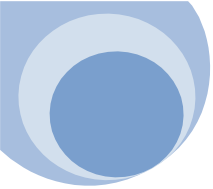
Artículo 13. **Contenidos de consulta**

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha deberá ser consultado en los siguientes asuntos:
 - a) Las bases de la programación general de la enseñanza en Castilla-La Mancha.
 - b) Los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales concernientes a enseñanzas previas a la Universidad que afecten directamente al ejercicio efectivo del derecho a la educación, a la libertad de enseñanza y al cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 27 de la Constitución Española a los poderes públicos.
 - c) Los criterios generales para la financiación de los centros públicos y para la concertación de los privados dentro del marco competencial general de la Comunidad Autónoma.
 - d) Los planes de innovación y experimentación de programas y orientaciones pedagógicas.
 - e) Los planes y objetivos para la educación y formación de adultos.
 - f) Las disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a compensar las desigualdades educativas, individuales o sociales.
 - g) Los programas e iniciativas dirigidos a fomentar la conciencia de la identidad regional y los valores culturales de Castilla-La Mancha.
 - h) Todas aquellas cuestiones que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar.
2. La persona titular de la Consejería en materia de educación podrá someter a la consideración del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha cuantos otros contenidos educativos considere relevantes.
3. El Consejo Escolar estudiará igualmente aquellos informes que, en el desarrollo de sus competencias, sean elaborados y remitidos por los Consejos Escolares de los distintos ámbitos.

Artículo 14 **Memorias e Informes**

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha deberá elaborar, con carácter anual, una memoria de sus actividades y con carácter bianual un informe sobre la situación de la enseñanza en la Región. Dichos documentos tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno del Consejo Escolar.
2. El informe sobre la situación de la enseñanza será aprobado antes de concluir el curso escolar siguiente al de los dos cursos escolares que son objeto del mismo.
3. La memoria de actividades a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberá remitirse a la Consejería competente en materia de educación a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.





Artículo 15

Funcionamiento

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha funcionará en Pleno y en Comisiones de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.
2. Las Comisiones del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha serán:
 - a) La Comisión permanente. Constituida por la Presidencia, la Vicepresidencia; el número de Consejeros y Consejeras que determine el Reglamento, nunca superior a un tercio del total de Consejeros y Consejeras del pleno; y la Secretaría General del Consejo con voz y sin voto.
 - b) Aquellas otras Comisiones cuya creación se determine reglamentariamente.
3. El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

Capítulo II

De los Consejos Escolares de Localidad

Artículo 16

Consejos Escolares de Localidad

Los Consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Artículo 17

Constitución

Los Consejos Escolares de Localidad se constituirán en aquellos Municipios donde existan, al menos, dos centros escolares financiados con fondos públicos. En los demás casos su constitución será potestativa.

Artículo 18

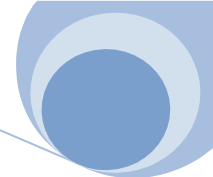
La Presidencia

1. Los Consejos Escolares de Localidad estarán presididos por la persona titular de la Alcaldía en el Ayuntamiento o el concejal o concejala en quien delegue.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de localidad.
 - b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
 - c) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 19

Los Consejeros y Consejeras

1. Los Ayuntamientos determinarán el número total de consejeros y consejeras del Consejo Escolar.



2. Se garantizará, en cualquier caso, que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el 60 por ciento del total y que la Administración educativa, en función del tamaño del municipio, tenga uno o dos representantes.
3. Una vez constituido el Consejo Escolar de Localidad, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
4. El mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años, su cese se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.

Artículo 20

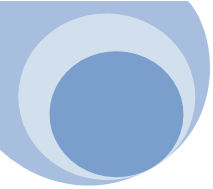
Funciones de los Consejos Escolares de Localidad

1. El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos:
 - a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
 - b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
 - c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
 - d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
 - e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
 - f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
 - g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
 - h) Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.
2. El Pleno del Consejo Escolar de Localidad se reunirá ordinariamente una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros.
3. El Ayuntamiento deberá prestar al Consejo Escolar de Localidad la ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21

Memoria e Informe

1. El Consejo Escolar de Localidad deberá elaborar una Memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el Municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno. El informe y la memoria deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.



2. Los Consejos Escolares de Localidad podrán elevar a los órganos competentes según la materia, propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en la misma.

Capítulo III

De los Consejos Escolares de Centro

Artículo 22

Consejo Escolar de Centro

El Consejo Escolar de Centro es el órgano colegiado de participación en el gobierno de los centros docentes de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 23

Composición del Consejo Escolar de los centros públicos

1. La composición del Consejo Escolar de los centros públicos se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En los centros docentes que imparten las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño se incorporará un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

3. El alumnado a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria será elegido miembro del Consejo Escolar. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director. El alumnado del tercer ciclo de educación primaria participará en el Consejo Escolar del centro en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

5. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la composición se adaptará a la singularidad de los mismos en los términos que reglamentariamente se establezcan.

6. La normativa que desarrolle la convocatoria de elecciones a los Consejos Escolares de los Centros Rurales Agrupados favorecerá, en todo caso, la representación de madres y padres y, en su caso, del alumnado de las distintas secciones que los componen.

7. El mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años, su cese se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.

Artículo 24

Composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados



La composición del Consejo Escolar de los centros privados concertados tendrá la composición que determina el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la disposición final primera, apartado 8, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 25

Atribuciones

1. El Consejo Escolar de los centros docentes públicos ejercerá las funciones establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y cuantas otras se determinen reglamentariamente por la Consejería competente en materia de educación. (se modifican están competencias con la LOMCE)
2. El Consejo Escolar de los centros privados concertados ejercerá las funciones establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Título II

De la participación de la comunidad educativa

Artículo 26

Participación

1. El profesorado participará a través de sus organizaciones sindicales en los términos y con las atribuciones que establezca la normativa que las regula.
2. Las madres y padres y el alumnado podrán constituir confederaciones, federaciones y asociaciones, en el ejercicio del derecho constitucional de asociación, para favorecer la participación de la comunidad educativa y garantizar el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de sus asociados.

El Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería competente en materia de Educación, prestará el apoyo y asesoramiento necesarios para la constitución de estas asociaciones.

3. La Consejería competente en materia de educación fomentará el desarrollo de las entidades a que se refieren los apartados anteriores y realizará consultas a la hora de establecer las prioridades y de elaborar los contenidos de la programación general de la enseñanza recogida en los artículos 2 y 3 de esta ley, sin menoscabo de las competencias específicas que la normativa legal atribuye a cada una de ellas.

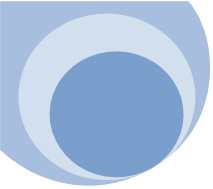
Artículo 27

Fines de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas

Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas tendrán como fines:

- a) Informar a las madres y los padres de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.
- b) Promover acciones formativas con las familias dirigidas a fomentar su actuación como educadores y a dar a conocer los derechos y deberes que, como padres, asumen en el desarrollo de la educación de sus hijos.
- c) Asesorar a las familias, de forma individual o colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas, prestando especial atención a aquellos asociados cuyos hijos tengan necesidades educativas derivadas de la capacidad personal, la problemática social o de salud.





- d) Fomentar en las familias el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.
- e) Promover, dinamizar y facilitar la participación y la colaboración de las familias con el centro docente para contribuir al buen funcionamiento del mismo y fomentar la práctica del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.
- f) Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.
- g) Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las administraciones locales, asociaciones de alumnos y alumnas y cualquier otra organización que promueva actividades educativas.
- h) Velar por los derechos de los padres y madres en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas, en el ámbito escolar.
- i) Participar en los órganos de gobierno de los centros educativos que contemple la legislación vigente.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, raza o sexo.
- k) Cualesquiera otros que en el marco de la normativa vigente les asignen sus propios estatutos.

Artículo 28

Las Asociaciones de alumnos y alumnas

Las Asociaciones de alumnos y alumnas tendrán como fines:

- a) Informar al alumnado de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.
- b) Fomentar el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.
- c) Promover, dinamizar y facilitar la participación y la colaboración del alumnado con el centro docente para contribuir al buen funcionamiento del mismo y fomentar la práctica del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.
- d) Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.
- e) Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las administraciones locales, asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos y cualquier otra organización que promueva actividades educativas.
- f) Velar por los derechos del alumnado en el ámbito escolar.
- g) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación



por razones socioeconómicas, confesionales, raza, sexo u orientación afectivo-sexual.

h) Defender los derechos de los alumnos y las alumnas y los principios de la libertad de la enseñanza recogidos en la Constitución Española y en los acuerdos internacionales.

i) Participar en los órganos de gobierno de los centros educativos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Cualesquiera otros que en el marco de la normativa vigente les asignen sus propios estatutos.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

Los Consejos Escolares de Zona Educativa

Junto a los Consejos Escolares ya establecidos podrán constituirse, a iniciativa de la Consejería competente en materia de educación, los Consejos Escolares de Zona Educativa en el ámbito que se determine. En su composición incluirán la presidencia, la vicepresidencia, los consejeros y consejeras y la secretaría general. En todo caso, entre las consejeras y consejeros incorporarán representantes del profesorado, de las familias, del alumnado, de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de la Zona Educativa, de la Administración educativa, de los titulares de los centros privados, del personal de administración y servicios y cuantos otros se determinen reglamentariamente.

Disposición adicional segunda

Reglamento de funcionamiento

Los Consejos Escolares de ámbito regional y de localidad elaborarán un Reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Consejo de Gobierno en el caso del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y por el Pleno del Ayuntamiento en el caso del Consejo Escolar de Localidad. El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro Docente se ajustará a lo establecido en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del mismo.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Aplicación de las normas reglamentarias

Se mantiene la vigencia del Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, y del Decreto 268/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en lo que no contradiga a la presente ley, hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la misma.

Disposición transitoria segunda

Constitución y continuidad de los Consejos Escolares de Centro

La continuidad en el mandato de los Consejos Escolares de Centro se ajustará a lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria tercera

Adaptación de los Consejos Escolares municipales

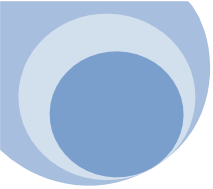
Los municipios que hubiesen constituido Consejos Escolares municipales al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación, deberán adaptar su regulación a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única

Derogación normativa

Queda derogada la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.



ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1996 POR LA QUE SE REGULA LA ELECCION DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION SECUNDARIA. (BOE 56/96 DE 5 DE MARZO DE 1996)

Los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, respectivamente, autorizan al Ministro de Educación y Ciencia, en sus disposiciones finales primeras, a desarrollar lo en ellos dispuesto y a regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

En uso de la autorización concedida, la presente Orden precisa los diferentes aspectos derivados de la nueva regulación de los órganos de gobierno de los centros públicos, a fin de proceder a la elección, designación, nombramiento y constitución de los mismos.

En su virtud, he dispuesto:

Ámbito de aplicación

Primero.-1. Esta Orden será de aplicación a los procesos de elección, designación,

nombramiento y constitución de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno que se realicen en las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria que se ubican en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Esta Orden será también de aplicación, sin perjuicio de las adaptaciones derivadas de la normativa específica que, en su caso, regule sus órganos de gobierno, a los procesos de elección, designación, nombramiento y constitución de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados que se realicen en los siguientes centros:

- a) Centros de Educación Especial.
- b) Centros en el exterior de titularidad del Estado español en los que deba de constituirse Consejo Escolar, a tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.
- c) Centros acogidos a convenios del Ministerio de Educación y Ciencia con el de Defensa o con otras Corporaciones Públicas.

Elección de Consejos Escolares

Supuestos de la elección o constitución

Segundo.- Los centros a los que se refiere el apartado primero de esta Orden procederán a celebrar elecciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 al 18 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y en los artículos 8 al 18 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real



Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en la presente Orden, cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Cuando los Consejos Escolares se constituyen por primera vez.
- b) Cuando los Consejos Escolares deban renovarse por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.
- c) Cuando en los Consejos Escolares existan las vacantes a las que se refieren los artículos 9 y 10 de los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobados por Reales Decretos 83/1996 y 82/1996, de 26 de enero, respectivamente, cuando aquéllas correspondan a la totalidad de los puestos de algún sector del Consejo Escolar.

En este caso los representantes elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que hubiese concluido el de los miembros del Consejo a los que sustituyen.

Período de elección

Tercero.-Las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos Escolares de los centros a los que se refiere esta Orden se celebrarán en la segunda quincena de noviembre.

Representantes a elegir

Cuarto.-1. En la renovación por mitades del Consejo Escolar, el número de representantes a elegir en cada una de ellas, será el que corresponda a cada tipo de centro, según la normativa que le sea aplicable.

2. En los colegios de Educación Primaria que impartan provisionalmente el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los maestros, los alumnos y los padres de los alumnos de este ciclo educativo se integrarán en el Colegio de Educación Primaria y formarán parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno.

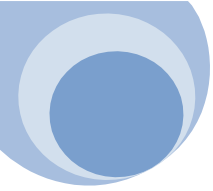
3. En estos centros formará parte del Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante de los alumnos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos se constituirá una Mesa electoral de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno.3 de esta Orden. El representante de los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria será elegido por los alumnos que cursen este ciclo educativo en el Colegio de Educación Primaria.

4. En el caso de Colegios Rurales Agrupados, la representación municipal será ostentada cada año académico por uno de los Ayuntamientos a los que la Agrupación extienda su ámbito de aplicación.

Juntas electorales

Quinto.-1. Las Juntas electorales previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y artículo 10 del





Cómo Participar en los Consejos Escolares



Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados por Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, se constituirán antes del 21 de octubre y se ocuparán de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Los Directores de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los Censos Electorales que posteriormente serán aprobados por la Junta. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Sexto.-Una vez constituida la Junta electoral, además de ejercer las competencias que le reconocen los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y los artículos 10 y 11 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, ésta procederá a determinar el plazo de admisión de candidaturas de representantes de los distintos sectores. Entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

Reclamaciones e impugnaciones

Séptimo.-1. Cerrado el plazo de admisión al que se refiere el punto sexto de esta Orden, la Junta electoral hará pública la lista provisional de los candidatos admitidos.

2. Contra la lista provisional se podrá reclamar dentro del día siguiente al de su proclamación. La Junta resolverá en el plazo del día hábil inmediatamente posterior.

3. Contra las decisiones de la Junta en lo relativo a la proclamación de candidatos cabe recurso ordinario ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Candidaturas diferenciadas

Octavo.-Cuando existan candidaturas diferenciadas de padres o de alumnos las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los nombres de los candidatos pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

b) Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación y organización que presentó la candidatura.

c) El nombre del candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto.



Mesas electorales

Noveno.-1. El día de las votaciones se constituirán las Mesas electorales previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados por Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero.

2. La votación para la elección de los representantes del personal de Administración y Servicios en las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria, cuando proceda, se realizará ante la Mesa electoral de los profesores, en urna separada, conforme establece el artículo 15.3 del Reglamento Orgánico de estos centros.

3. La votación para la elección del representante de los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Primaria donde se imparta provisionalmente el primer ciclo de esta etapa se realizará ante la Mesa electoral de los padres, en urna separada.

4. El horario de votación deberá permitir ejercer su derecho de voto a todos los electores que lo deseen

Voto por correo

Décimo.-Los padres de los alumnos podrán emitir su voto por correo. A este efecto, el voto deberá ser enviado a la Mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio, mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

Escrutinio de votos y elaboración de actas

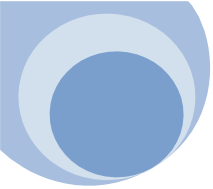
Undécimo.-1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la Junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos; se remitirá copia de la misma al Director provincial.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo realizado por la Mesa electoral. Este hecho constará en el acta que se envíe a la Junta electoral.

Constitución del Consejo Escolar

Duodécimo.-En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el Director convocará la sesión constitutiva del nuevo Consejo Escolar.





Decimotercero.-1. Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Consejeros de Educación en el exterior, los Directores de los centros y las Juntas electorales, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo Escolar del centro, y asegurarán la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables que permitan dicha participación.

2. Los Directores de los centros, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, cumplimentarán y remitirán a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia el impreso en el que se recogen los datos con los resultados de participación que figura como anexo a esta Orden.

Elecciones de órganos unipersonales de gobierno

Supuestos para la elección

Decimocuarto.-Los centros a los que se refiere el número primero de esta Orden, cuyos órganos unipersonales de gobierno concluyan el mandato para el que fueron nombrados o bien se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 32.4 y 5 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y artículo 31.4 y 5 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, procederán a elegir, o designar, sus órganos unipersonales de gobierno de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 a 36 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y artículos 26 a 35 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación

Secundaria, aprobados respectivamente por Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero.

Período de elección y fecha de nombramiento

Decimoquinto.-1. Los Directores de los centros comprendidos en el ámbito de esta Orden serán elegidos en la primera quincena de junio.

2. El nombramiento y toma de posesión de los órganos unipersonales de gobierno se producirá con efectos de 1 de julio del año en que se celebre la elección y designación.

Candidatos

Decimosexto.-1. Los candidatos a Director deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar con una antelación mínima de quince días, respecto a la fecha de la elección, su programa de dirección y sus méritos profesionales en los términos establecidos en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados por Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero. Previamente el Secretario del centro comprobará que los profesores que presenten candidatura reúnen los requisitos establecidos en los citados Reglamentos.



2. En los centros a los que se refieren los artículos 28.4 y 27.4 de los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados por Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, respectivamente, podrán presentarse como candidatos, de manera provisional, todos los profesores del centro que reúnan alguno de los requisitos previstos en los mencionados artículos.

La Dirección del centro examinará las candidaturas presentadas para verificar cuál de ellas cumple el mayor número de requisitos y en el orden señalado en los indicados preceptos del Reglamento.

La candidatura que cumpla el mayor número de requisitos será la que deba someterse a votación del Consejo Escolar.

3. La propuesta de nombramiento del candidato que obtenga la mayoría absoluta será notificada por el Director del centro al Director provincial para su correspondiente nombramiento.

Decimoséptimo.-El Director electo remitirá la propuesta de nombramiento de los restantes órganos unipersonales de gobierno al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoctavo.-Los Directores provinciales y los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso de elección a que se refiere esta Orden.

Decimonoveno.-Las referencias que en esta Orden se hacen a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia se entenderán hechas a las Consejerías de Educación o, en su defecto, a la Subdirección General de Cooperación Internacional en el caso de los centros en el exterior de titularidad del Estado español y a la Subdirección General de la Inspección de Educación para el caso de los centros acogidos a convenio del Ministerio de Educación y Ciencia con el Ministerio de Defensa.

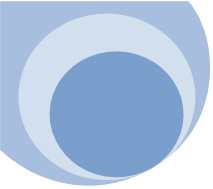
Vigésimo.-Queda derogada la Orden de 5 de octubre de 1993 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Vigésimo primero.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.



DECRETO 268/2004, DE 26 DE OCTUBRE, DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA (DOCM DEL 29)

El derecho de asociación queda recogido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, nuestra Carta Magna recoge el derecho de los padres a participar en la gestión y control de los centros educativos en el artículo 27.7

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), garantiza en su artículo 5, la libertad de asociación de los padres de los alumnos en el ámbito educativo y establece las finalidades de las Asociaciones de padres de alumnos. Asimismo, el apartado 6 del citado artículo determina que se establecerán reglamentariamente las características específicas de estas asociaciones, correspondiendo a las Comunidades

Autónomas dictar dicha regulación según dispone la disposición adicional primera.

Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece que es responsabilidad de las Administraciones educativas favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

El presente Decreto responde a ese doble mandato legal y tiene como finalidad fomentar la participación activa y colaboradora de los padres de los alumnos tanto en procesos educativos personales como en el gobierno y gestión de los centros.

El Decreto configura las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos como organizaciones vivas capaces de desarrollar una participación organizada y colectiva de las familias en el centro, a la vez que asesoran e informan a los asociados sobre sus derechos y deberes, facilitando, con ello, el acceso a los centros y el desarrollo educativo de sus hijos.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, habiéndose producido el traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria mediante el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y contenido.—

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se consideran Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos aquéllas que se constituyan en los centros docentes de



titularidad pública o privada que impartan las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. De acuerdo con lo que dispone el [artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985](#), de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, los padres y madres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo. En cada centro docente se podrán constituir cuantas Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos sean promovidas por las madres, padres y tutores legales, que cumplan con los requisitos establecidos por este Decreto.

Artículo 2. Finalidad.—Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, en el desarrollo de los derechos que le confiere la Constitución y la legislación vigente, tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto Educativo, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa; así como intervenir en la gestión y control de los centros docentes, participando a través de sus representantes en los órganos colegiados, y apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijas e hijos.

Artículo 3. Componentes.—Únicamente pueden ser miembros de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, las madres y padres o, en su caso, tutores legales del alumnado que esté cursando estudios en los centros educativos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

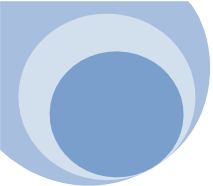
CAPÍTULO II

De los fines y actividades de las asociaciones de madres y padres de alumnos [Artículo](#)

4. Fines.—Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos tendrán como fines:

- a) Informar a los padres de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.
- b) Promover acciones formativas con las familias dirigidas a fomentar su actuación como educadores y a dar a conocer los derechos y deberes que, como padres, asumen en el desarrollo de la educación de sus hijos.
- c) Asesorar a las familias, de forma individual o colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos, prestando especial atención a aquellos asociados cuyos hijos tengan necesidades educativas derivadas de la capacidad personal, de la problemática social o de la salud.
- d) Fomentar en las familias el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como las acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.





Cómo Participar en los Consejos Escolares



- e) Promover, dinamizar y facilitar la participación y la colaboración de las familias con el centro docente para garantizar el buen funcionamiento del mismo y fomentar la práctica del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.
- f) Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.
- g) Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las Administraciones locales, asociaciones de alumnos y alumnas y cualquier otra organización que promueva actividades educativas.
- h) Velar por los derechos de los padres y madres en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas, en el ámbito escolar.
- i) Participar en los órganos de gestión de los centros educativos que contemple la legislación vigente.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, de raza o sexo.
- k) Cualesquiera otras que en el marco de la normativa vigente les asignen sus propios estatutos.

Artículo 5. Derechos.—Para el cumplimiento de sus fines, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos tendrán derecho a:

- a) Presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones de representantes de madres y padres al Consejo Escolar en los términos que se establezcan.
- b) Participar en cuantas acciones estén dirigidas a la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del centro.
- c) Participar, a través de sus representantes, en cuantas actuaciones se desarrollen en el Consejo Escolar del centro y las comisiones que se constituyan para facilitar sus actuaciones y queden recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acceder a la información sobre documentos programáticos o sobre cualquiera de las actuaciones programadas por el centro y elaborar informes con la finalidad de mejorar aspectos concretos de la vida del centro.
- e) Utilizar, con preferencia, las instalaciones del centro para el desarrollo de las funciones establecidas, siempre que no interfieran el desarrollo de la actividad docente.
- f) Presentar y desarrollar proyectos de actividades extracurriculares que se incorporen a la programación anual.
- g) Participar en los procesos de evaluación interna y colaborar en los de evaluación externa del centro.



h) Tener reservado en el centro, un espacio claramente diferenciado, para informar a sus socios.

Artículo 6. Plan Anual de Actividades.—1. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos planificarán anualmente su actividad de acuerdo con los fines que tienen encomendados a cuyo efecto podrán elaborar un Plan de Actividades.

2. El Plan Anual de Actividades, que será presentado a la dirección del centro y al Consejo escolar, incluirá:

a) La justificación del mismo.

b) Los objetivos.

c) Los contenidos de las actuaciones en los ámbitos cultural, formativo, deportivo o lúdico.

d) Las actividades en relación con:

I. Las actuaciones organizativas y de participación propias de la Asociación: reuniones de la directiva, asambleas o grupos de trabajo.

II. Las actuaciones de colaboración y participación en el centro docente.

III. Las actuaciones dirigidas a informar, asesorar y formar a los padres y madres.

IV. Las actividades extracurriculares organizadas para el alumnado. Estas actividades contarán con la aprobación del Consejo Escolar.

e) El calendario, los responsables de la actividad y de la evaluación del mismo.

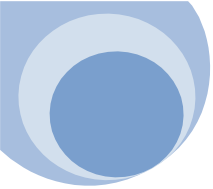
3. El desarrollo del Plan, en lo que hace referencia a los apartados d) III y d) IV, estará dirigido a todas las madres y padres, y a todo el alumnado del centro docente respectivamente, para garantizar que la participación en cualquiera de las actividades no pueda ser causa de discriminación alguna.

4. El desarrollo de las actividades en ningún caso estará dirigido a la obtención de lucro por la realización o prestación de las mismas.

Artículo 7. Uso de las instalaciones de los Centros educativos.—1. La dirección de los centros educativos facilitará el uso de un local a las Asociaciones de Madres y Padres para el desarrollo de actividades de gestión y coordinación, sin que sea imprescindible la presencia del personal docente o no docente.

2. Las Asociaciones de Madres y Padres podrán utilizar las instalaciones del centro educativo para el desarrollo del Plan Anual de Actividades, siempre que respeten el normal desarrollo de la jornada escolar del alumnado.

3. Los responsables de las citadas Asociaciones solicitarán el uso de la instalación, y los materiales que precisen con la antelación suficiente a la fecha en la que vayan a realizar la actividad.



4. Cuando de la actividad se deriven gastos extraordinarios, correrán por cuenta de la propia Asociación de Madres y Padres.

CAPÍTULO III

Federaciones y confederaciones de padres y madres de alumnos

Artículo 8. Contenido.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos podrán federarse o confederarse, para el desarrollo cooperativo de sus fines siempre que lo soliciten y se comprometan con los principios y objetivos de la Federación y acepten sus estatutos.

Artículo 9. Fines.—Las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos asumirán los siguientes fines:

- a) Asistir a las Asociaciones y a las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos en el caso de las confederaciones, en todo aquello que permita a las asociaciones y federaciones cumplir con las finalidades para las que han sido creadas, prestando asesoramiento técnico, jurídico y ayuda material.
- b) Fortalecer el movimiento de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos mediante formación, dinamización, apoyo e intercambio de experiencias.
- c) Representar a sus Asociaciones y Federaciones ante las autoridades educativas y otras instancias administrativas.
- d) Cualesquiera otras que les asignen sus propios estatutos.

CAPÍTULO IV

Relaciones con la Consejería competente en materia de educación

Artículo 10. Registro de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.—1. La Consejería con competencias en materia de educación procederá a incluir a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, Federaciones y Confederaciones, que soliciten ser reconocidas por ella, en un Registro que se crea al efecto, siempre que cumplan las finalidades establecidas en el [artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985](#), de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el presente Decreto.

2. A efectos de inclusión en el Registro, las entidades de nueva creación presentarán, en el plazo de un mes desde su constitución, la solicitud de inscripción junto con el Acta Fundacional y los Estatutos, ante la Consejería con competencias en materia de educación, en el modelo establecido por la misma.

3. La inscripción en el Registro de Asociaciones de padres y madres de alumnos tendrá en todo caso carácter declarativo, entendiéndose producida una vez transcurridos dos meses



desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que haya recaído resolución expresa.

4. Serán igualmente objeto de inscripción las modificaciones que se produzcan en los datos consignados en el Registro de Asociaciones de padres y madres de alumnos, debiendo comunicarse, a este Registro, debidamente acreditados, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

5. El órgano encargado de la gestión del Registro de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de madres y padres de alumnos comunicará al órgano responsable del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, con la periodicidad y formato que por éste se determinen, los asientos de inscripción y disolución practicados en cada período.

Artículo 11. Medidas de apoyo.—1. La Consejería competente en materia de educación, a petición de la propias Asociaciones, facilitará asesoramiento técnico para la constitución de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y para la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes Anuales de Actividades.

2. La Consejería competente en materia de educación fomentará el desarrollo de estos planes, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de subvenciones o ayudas.

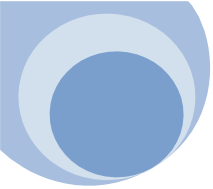
3. En la concesión de estas ayudas tendrán preferencia aquellas Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos que estén constituidas en Centros educativos que escolaricen poblaciones con condiciones socio-económicas desfavorables y alumnado con necesidades educativas asociadas a capacidades personales; las que ostenten más amplia representatividad en función del número de asociados; y las que presenten proyectos de calidad dirigidos al

cumplimiento de sus fines y actividades, preferentemente a la formación y dinamización de sus afiliados.

4. La participación de las madres y padres del alumnado en el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y en los Consejos Escolares locales o comarcales que se constituyan en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará a través de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos más representativas en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos Consejos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional. Órganos de participación en los centros privados.—Las referencias a los Consejos Escolares contenidas en el presente Decreto han de entenderse hechas a los órganos de participación establecidos en los reglamentos interiores de los centros privados no concertados previstos en el [artículo 26.1 de la Ley Orgánica 8/1985](#), de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria. Asociaciones preexistentes.—En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres y Madres de alumnos ya existentes habrán de acomodar sus estatutos a lo dispuesto en el presente Decreto. En caso de estar inscritas en el Registro existente en el Ministerio de Educación y Ciencia, deberán presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha y el nuevo Registro que se crea, la documentación exigida por la normativa general en materia de asociaciones.

Las entidades que estuvieran inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Administración Regional, deberán presentar únicamente el modelo de solicitud de inscripción en el nuevo Registro, indicando el número con que figura en el mismo, y las modificaciones, en su caso, que se hayan producido en la misma, ya sean como consecuencia de la nueva normativa o de otros aspectos, debidamente documentadas, en el citado plazo. Por las Consejerías competentes se procederá a trasladar los datos precisos a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el nuevo Registro, en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo.—Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



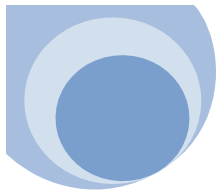
LOMCE (Ley Orgánica 8/2013)

Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.

1. Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.
2. El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.
3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.
4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.
5. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley:
 - a) Consejo Escolar.
 - b) Claustro del profesorado.

Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutará de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las



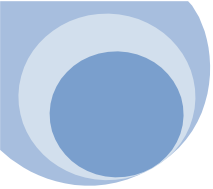
pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.»

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.» Ochenta y uno.



Artículo 132. Competencias del director. Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica.

A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»



Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

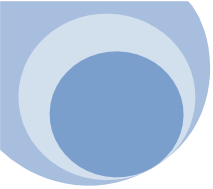
- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.



Cómo Participar en los Consejos Escolares



6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.

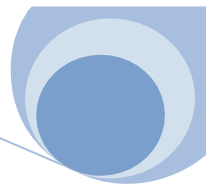
7. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.

8. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- A. **Evaluar** los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.
- B. **Evaluar** la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- C. **Conocer las candidaturas a la dirección** y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- D. **Participar en la selección del director** del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- E. **Informar sobre la admisión de alumnos** con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- F. **Conocer la resolución de conflictos disciplinarios** y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá
- G. **revisar la decisión adoptada y proponer**, en su caso, las medidas oportunas.
- H. **Proponer medidas e iniciativas** que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente ley orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- I. **Promover la conservación** y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- J. **Informar las directrices para** la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- K. **Analizar y valorar el funcionamiento** general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- L. **Elaborar propuestas e informes**, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- M. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.



ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 1996 SOBRE CONSTITUCION Y DESIGNACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS, EN DESARROLLO DE LA DISPOSICION FINAL PRIMERA 4 DE LA LEY ORGANICA 9/1995, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA PARTICIPACION, LA EVALUACION Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES.

La disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, da una nueva redacción a los apartados 1 y 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en cuanto a la composición y renovación del Consejo Escolar en los centros privados concertados, y encomienda a la Administración educativa regular los distintos procedimientos que en la citada disposición final primera 4 se establecen tendentes a la constitución o renovación correcta de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece que el Consejo Escolar se constituirá de acuerdo con un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del procedimiento electoral, así como el carácter personal, directo, igual y secreto del voto de los miembros de la comunidad escolar.

Igualmente, ha sido objeto de modificación por la nueva Ley Orgánica el apartado 3 del artículo 59 de la Ley reguladora del Derecho a la Educación, en cuanto a la duración del mandato del Director en los centros privados concertados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en lo que se refiere a la regulación de los distintos procedimientos allí contemplados y en uso de la autorización conferida por el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos citado, procede establecer las reglas concretas que han de regir la elección, renovación y constitución de los Consejos Escolares, así como la designación de Director de los centros privados concertados.

En su virtud, dispongo:

Ámbito de aplicación

Primero.-1. Esta Orden será de aplicación a los procesos de elección, designación y constitución del Consejo Escolar que se realicen en los centros privados concertados que se ubican en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

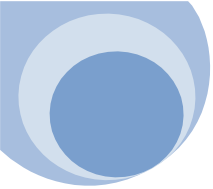
2. La elección afectará a los centros privados concertados que:

- a) Constituyan su Consejo Escolar, por primera vez, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, o
- b) Deban renovar parcialmente su Consejo Escolar por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos.

Período de elección

Segundo.-La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar de los centros privados concertados, deberá producirse antes del 30 de noviembre del respectivo año.

Representantes que deben ser elegidos



Tercero.-De acuerdo con el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (modificado por la disposición final primera 4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes), el Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

El Director.

Tres representantes del titular del centro.

Cuatro representantes de los Profesores.

Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.

Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

Cuarto.-1. El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los alumnos, los padres o tutores, los Profesores y el personal de administración y servicios, incluidos en el censo electoral.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio directo, secreto y no delegable.

3. El derecho al voto para la elección de los representantes de los padres, será ejercido por el padre y la madre de los alumnos escolarizados en el centro o, en su caso, por los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él.

4. La Asociación de Padres de Alumnos, legalmente constituida, que tenga la condición de más representativa en el centro, podrá designar uno de los cuatro representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar, previa comunicación al titular del centro, formulada con anterioridad al inicio del plazo de presentación de candidaturas, en la que se indicará el nombre del representante designado.

Este representante habrá de estar incluido en el censo electoral de los padres de alumnos. La duración de su mandato será, como máximo, de cuatro años y cesará por las mismas causas que los representantes electos de los padres de alumnos y, además, por decisión de la Asociación de Padres de Alumnos que le designó.

En caso de cese del representante designado por la Asociación de Padres de Alumnos con anterioridad al vencimiento del plazo de duración de su mandato, la Asociación procederá a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior. De no producirse la designación en el plazo de dos meses, la vacante será cubierta, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por el candidato no electo con mayor número de votos.



Tendrá la consideración de más representativa la Asociación de Padres de Alumnos que afilie a un número mayor de padres de las enseñanzas concertadas correspondientes.

5. El derecho de elegir y ser elegido lo ostentan los Profesores que se hallen incluidos en la nómina de pago delegado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional 4.^a 1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. Los centros concertados que impartan Formación Profesional Específica, podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa.

A tal efecto, el titular del centro se dirigirá a la organización empresarial relacionada con las enseñanzas de Formación Profesional que imparta, para que designe su representante. La duración del mandato del representante designado será de cuatro años, como máximo. Este representante cesará por decisión de la organización empresarial que le designó o por decisión del titular del centro.

7. En los centros de Educación Primaria, un alumno perteneciente a este nivel educativo podrá incorporarse al Consejo Escolar, con voz pero sin voto, en las condiciones que, en su caso, establezca el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Procedimiento para la renovación parcial del Consejo Escolar

Quinto.-1. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

a) Primera mitad:

Dos representantes del titular del centro.

Dos representantes de los Profesores.

Dos representantes de los padres.

Un representante de los alumnos.

b) Segunda mitad:

Un representante del titular del centro.

Dos representantes de los Profesores.

Dos representantes de los padres.

Un representante de los alumnos.

El representante del personal de administración y servicios.

2. A los efectos de la renovación parcial del Consejo Escolar, cesarán como miembros del Consejo Escolar, hasta alcanzar el número de puestos señalados en el apartado 1 anterior, los siguientes representantes, en el orden que se indica:

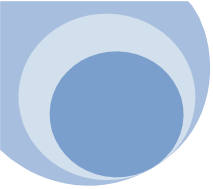
1.º Los que agoten el período máximo de cuatro años de su mandato.

2.º Los que hubieran obtenido menor número de votos. En caso de empate, el que resulte del sorteo público organizado al efecto por el titular del centro.

Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar

Sexto.-1. Los representantes electos que cesen porque dejen de reunir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, o por cualquier otra causa, antes de cumplir el período de mandato, producirán una vacante, que será cubierta por los candidatos no electos con mayor número de votos en las elecciones celebradas inmediatamente antes de





producirse la vacante. En ningún caso, la duración del mandato del sustituto podrá exceder del tiempo que le restara al sustituido para cumplir el período de su mandato.

2. Las vacantes de representantes electos que no se cubran, se proveerán en la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar. Las vacantes de estos representantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial, se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

Candidaturas diferenciadas

Séptimo.-Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones u otras Organizaciones de Alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar del centro.

Octavo.-Cuando existan candidaturas diferenciadas de padres o de alumnos, las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Los nombres de los candidatos, pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas, se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.
- b) Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación u organización que presentó la candidatura.
- c) El nombre del candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

Designación del Director

Noveno.-1. La designación de Director se sujetará a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y se efectuará, en su caso, dentro de las dos semanas siguientes a la constitución del Consejo Escolar prevista en el apartado segundo de esta Orden.

2. La duración del mandato del Director será de cuatro años.

Organización del procedimiento de elección

Décimo.-Los titulares de los centros privados concertados se ocuparán de organizar el procedimiento de elección, en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Undécimo.-1. En cualquier caso, el procedimiento a que se refiere el apartado anterior deberá tener en cuenta que podrán presentarse como candidatos, por su sector respectivo, todas las personas incluidas en el censo electoral.

2. No podrán exigirse para la presentación de candidaturas requisitos tales como el estar avaladas por la firma de un determinado número de electores, formación de candidaturas cerradas, o cualquier otro que conlleve limitación del expresado derecho.

Duodécimo.-Los titulares de los centros privados concertados pondrán en conocimiento de la comunidad educativa y de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura, al menos con quince días de antelación, las medidas que adopten para el cumplimiento de lo previsto en los apartados octavo, décimo y undécimo, teniendo en cuenta los principios de publicidad, objetividad e igualdad que deben inspirar los procesos electivos.

Decimotercero.-1. Los titulares de los centros privados concertados deberán comunicar a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Cultura la constitución del



Consejo Escolar y, en su caso, la designación de los Directores, en el plazo de diez días a partir de la realización de dichos actos.

2. Dicha comunicación indicará los nombres y apellidos de los nuevos Directores y de los miembros del Consejo Escolar.

3. Las sucesivas variaciones que, en su caso, se produzcan, deberán ser comunicadas igualmente y en idéntico plazo de tiempo.

Decimocuarto.-Las infracciones de las normas sobre participación podrán ser denunciadas ante las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Decimoquinto.-Los Consejos Escolares elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, continuarán desempeñando sus funciones hasta el término del plazo para el que fueron elegidos.

Decimosexto.-La primera elección del Consejo Escolar que se produzca tras la entrada en vigor de esta Orden, afectará a todos sus miembros. Transcurridos dos años desde dicha elección, se procederá a la primera renovación parcial, según lo establecido en la presente Orden.

Decimoséptimo.-Los Directores de los centros privados concertados con mandato en vigor, seguirán desempeñando sus funciones hasta el término de dicho mandato, salvo que se produzca el cese previsto en el artículo 59.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación o se encuentre desempeñando el cargo en las condiciones previstas en el artículo 31 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoctavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

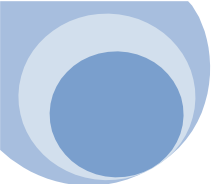
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

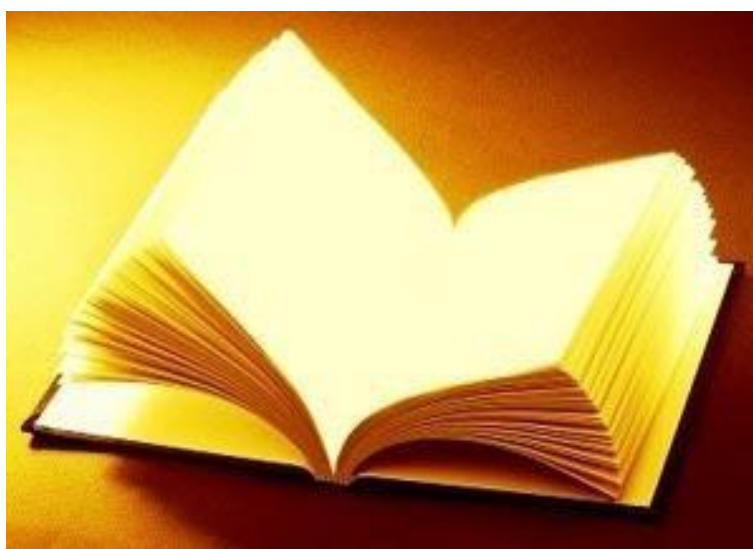
Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Centros Educativos.





GLOSARIO DE TERMINOS

GLOSARIO DE TERMINOS





GLOSARIO DE TERMINOS

Absentismo escolar: Falta reiterada de asistencia a la escuela por parte de un alumno o grupo.

Actitud: Disposición y/o acción individual y/o grupal que refleja el pensamiento, percepción, valores y conductas ante una determinada situación.

Adaptación curricular: adecuación a un determinado alumno (ACI) o grupo de alumnos.

APA /AMPA: Asociación de madres y padres de alumnos

Aprendizaje: Cambio en las experiencias y conducta de un individuo mediante la interacción con el entorno que le rodea.

Aptitud: Conjunto de condiciones físicas, actitudes y motivaciones, conocimientos, habilidades y capacidades necesarias para el aprendizaje de una persona.

Áreas curriculares: agrupamientos de contenidos en torno a una disciplinas afines.

Áreas transversales: ejes formativos que no entren dentro de una materia concreta y que fomentan la formación integral de la persona.

Asertividad: Habilidad personal para afirmar la personalidad y defender las opiniones con respeto y consideración hacia las personas.

Asimilación: La escuela se ve desde una óptica homogeneizadora y exclusivista forzando al individuo a asumir los valores y forma de vida dominantes si se quiere tener beneficio de las ventajas sociales. No respeta a la minoría por no dar cabida a su diversidad. El conflicto no se resuelve, queda latente y supone la pérdida de identidad del individuo perteneciente a la minoría cultural. En el grupo cultural.

Atención a la diversidad: Dar respuesta adecuada a las distintas necesidades e intereses y capacidades del alumnado dentro de una misma aula.

CEAPA: Confederación Estatal de Asociaciones de Padres de Alumnos

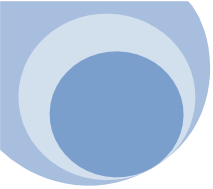
Ciclo Educativo: unidad curricular temporal. En Primaria hay 3, con una duración de 2 años cada uno; en Secundaria hay 2, con igual duración (2 años cada uno).

Circular: Normativa de carácter general que emite una autoridad para su cumplimiento por el personal competente.

Coeducación: Sistema de enseñanza en el que se educa a los dos sexos de manera conjunta.

Cogestión: Cooperación entre los miembros de la Comunidad Educativa participando en las decisiones que afectan a la vida escolar.

Comisión de Coordinación Pedagógica: su composición y competencias vienen determinadas en los reglamento Orgánicos de los Centros (ROCs)



Cómo Participar en los Consejos Escolares



Comunicación no verbal: Comunicación entre personas con contenido de gestos corporales y expresiones faciales.

Comunidad Escolar: Colectivo de padres y madres, profesorado y alumnado que, mediante la colaboración y acción conjunta, orientan la educación en los diferentes niveles: escolar, municipal, autonómico y estatal.

Confesional: Adscripción a un ideario religioso concreto.

Consenso: Acuerdo de los miembros de un grupo, comunidad o sociedad sobre

Contenidos: lo que es objeto de aprendizaje. Se dividen en conceptos, procedimientos y actitudes

Criterios de evaluación: puntos de referencia para valorar la consecución de objetivos

Currículo escolar: Diseño de los procesos de enseñanza y aprendizaje que fija los objetivos, contenidos, medios, métodos y los procedimientos de evaluación.

Currículo oculto: Conductas y actitudes que se aprenden en la escuela y no forman parte del currículum formal y que enseña por ejemplo, diferencias entre los sexos, de los mismos derechos, siempre salen perjudicados los grupos minoritarios.

Decreto: Disposición de carácter ejecutiva, emanada dentro de las competencias que se establecen para los Presidentes de Comunidades Autónomas y para los Alcaldes.

Departamento de Orientación: su jefatura está a cargo de un Psicólogo-orientador y debe contar asimismo con 1 AL (especialista en Audición y Lenguaje), 1 PT (especialista en Pedagogía Terapéutica o profesor de apoyo) y 1 profesor de cada uno de los ámbitos educativos.

Departamento Didáctico: sólo existe en los Institutos y es el conjunto de profesores que imparte una misma materia o área

Desarrollo curricular: aplicación didáctica del currículo.

Didáctica: Ciencia de la enseñanza y el aprendizaje.

Discapacidad: Limitación de las funciones físicas o psíquicas que disminuyen o dificultan la capacidad de rendimiento y autonomía.

Discriminación: Negación a los miembros de un grupo el acceso a determinados recursos o recompensas.

Economía de la educación: Estudia la base económica del desarrollo de la educación tales como la relación entre gasto educativo y crecimiento económico, etc.

Educación compensatoria: Intervención en el ámbito escolar que atiende al alumnado con carencias sociales o académicas que, generalmente van unidas a situaciones sociales desfavorecidas, con el objetivo de favorecer la igualdad de oportunidades. Las



intervenciones pueden ser individualizadas o en grupo y no tienen que ser en cada caso, permanentes en el tiempo.

Educación Infantil: Nivel educativo no obligatorio que se divide en dos ciclos 0-3 y 3-6 años. La escolarización en el tramo 3-6 está prácticamente generalizada.

Educación intercultural: Rechaza el predominio de las culturas mayoritarias sobre las minoritarias y plantea que los distintos grupos que conviven en las actuales sociedades multiculturales, pueden y deben alcanzar una interdependencia enriquecedora basada en la valoración y reconocimiento mutuos. Por lo tanto, la resolución del conflicto que supone el choque de culturas, es un proceso voluntario de todas las que conviven en el que ninguna de ellas pierde sino que todas ganan.

Educación Primaria: Nivel educativo obligatorio que va desde los 6 a los 12 años y se divide en tres ciclos de dos años cada uno.

Educación Secundaria Obligatoria: Nivel educativo obligatorio que comprende desde los 12 a los 16 años.

Educación: Transmisión de conocimientos de una generación a otra por medio de la instrucción directa. Aunque los procesos educativos existen en todas las sociedades, solo en la sociedad moderna la educación de masas adopta la forma de escolarización, es decir, la instrucción en ambientes educativos especializados en los que las personas pasan varios años de su vida.

Enculturación: Proceso consciente e inconsciente de adaptación y aprendizaje por el que el ser humano asimila los elementos esenciales de la cultura a la que pertenece entre otros.

Equipo Docente: conjunto de profesores que imparte clase a un mismo grupo de alumnos

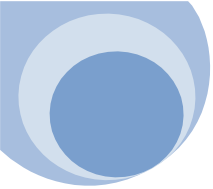
Escuela comprensiva: Concepción de la enseñanza que pretende mayor igualdad de oportunidades y mejor integración social del alumnado de procedencia diferente y un sistema escolar más democrático

Escuela concertada: Institución escolar de titularidad privada, particular o de grupo, laico o congregación religiosa que recibe financiación pública y, por lo tanto, está sometida al control y normativa de la Administración Pública.

Escuela confesional: Institución escolar comprometida en su ideario y práctica educativa con una determinada religión. En España la mayoría de las escuelas confesionales son católicas y reciben financiación pública.

Escuela infantil: Institución escolar que escolariza al alumnado de Educación Infantil (0-6) aunque en la actualidad básicamente atiende al tramo 0-3. Pueden ser de titularidad pública, privada, privada concertada. Al ser un tramo no obligatorio las familias aportan la totalidad o parte de los costes económicos.

Escuela laica: Es la institución pública o privada que -prescindiendo de todo prejuicio- educa a los niños en el amor a la libertad y a la ciencia, preparando generaciones capaces de pensar libremente, con el espíritu abierto siempre para recibir el influjo de los más



Cómo Participar en los Consejos Escolares



humanos y profundos idealismos. Es la escuela co-educadora, integradora, inclusiva, alejada de dogmas de cualquier signo o convicción.

La Escuela Laica solo se da, básicamente, en el ámbito de la Escuela de titularidad del Estado. En el ámbito privado hay muy pocas excepciones. Un excepcional ejemplo fue: la “Institución Libre de Enseñanza” (1876-1936)

Estereotipo: Idea preconcebida y esquemática, sobre personas o grupos que se resiste a modificar aún con nuevas experiencias.

Etnocentrismo: Considerar los comportamientos culturales de culturas diferentes a la propia como inferiores. Actitud de analizar otras culturas con los ojos de la propia y malinterpretarlas.

Eurydyce: Red institucional de información sobre educación y políticas educativas en Europa www.eurydice.org/Brochure/ES/FrameSet.htm

Evaluación: Valoración e interpretación del proceso de aprendizaje, y del conjunto de los procedimientos e instrumentos que forman parte del sistema educativo o de cualquier otro.

Formación Profesional: Nivel educativo no obligatoria a partir de finalizar la escolarización obligatoria que pretende formar de manera especializada al alumnado para la actividad laboral.

Grupo: Personas con intereses u objetivos comunes que se comunican periódicamente compartiendo valores y normas. El grupo influye en cada individuo. Proporciona seguridad y fuerza por el sentimiento de pertenencia y por la colaboración de los miembros. Es más que la suma de las individualidades. Hay diferentes tipos de grupos: Primario como la familia. Secundarios, amplios y con organización.

Inspección educativa: Tiene, entre otras, la función de controlar y supervisar, pedagógica y organizativamente, el funcionamiento de los centros educativos públicos; supervisar la práctica docente y colaborar en el funcionamiento de los centros, Velar por el cumplimiento de las leyes. Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Instrucción: En general cualquier formación que de manera sistematizada pretende formar a las personas para que adquieran determinados conocimientos laborales y profesionales.

Integración: Existe el reconocimiento y se da la posibilidad de utilizar los recursos educativos conjuntamente con la mayoría. Se asiste a la misma escuela, se trabaja en las mismas aulas y se comparte el mismo profesorado. El conflicto se plantea por la convivencia, pero no existe una voluntad activa de superación de ésta por parte de las culturas que entran en contacto. Aunque los grupos culturales disfruten

Interdisciplinario: Cooperación entre diferentes especialidades del saber.



Laicidad: Consiste en una ética civil, universalista e independiente de cualquier confesión e ideología. Está abierta a todas las aportaciones culturales, religiosas, filosóficas y científicas que sean capaces de desarrollar una reflexión crítica y comparada y por lo tanto exige que haya una ciudadanía informada y responsable.

Laicismo: No es un principio antirreligioso, ni responde a un ateísmo o agnosticismo implícito o explícito. El laicismo responde al derecho que tiene toda persona a no ser violentado o discriminado, en función de las convicciones que sostenga. Es un derecho individual, no de los sistemas ideológicos. Supone el derecho a ejercer la libertad de pensamiento y de conciencia en cualquier momento y lugar, construye el camino para la emancipación del ser humano.

Ley orgánica: Es la Ley elaborada por el Parlamento Español que requiere, para su validez, la aprobación por mayoría absoluta de las Cámaras y debe tratar de asuntos relativos al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades pública, las que aprueban los Estatutos de Autonomía y Régimen Electoral generales y para todas aquellas materias que así lo prevea la Constitución.

LOE: LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

LODE: Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación.

LOGSE: Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

LOPEG: Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Materiales curriculares: soportes didácticos que facilitan el proceso de enseñanza y aprendizaje (libros de texto, audiovisuales, etc.)

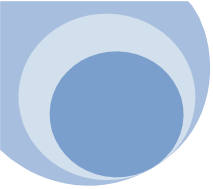
Mayoría absoluta: Normalmente la mayoría que se obtiene con los votos afirmativos de la mitad más uno de los componentes de cualquier órgano.

Mayoría cualificada: Es un tipo de mayoría absoluta que requiere un mayor número de votos afirmativos, por ejemplo cuando se exigen 2/3 de los votos computables.

Mayoría simple: Es la que se obtiene cuando el número de votos afirmativos es mayor al número de votos negativos.

Movimientos de Renovación Pedagógica: Iniciativa del profesorado que pretende cambiar una determinada situación educativa. En España los primeros MRPs nacieron en el SXIX con intensidad hasta la guerra civil. En los años 70 vuelven con fuerza. Entre sus objetivos está elaborar propuestas e impulsar la formación del profesorado desde una perspectiva socio-crítica, entendiendo la educación como un medio importante para la transformación social y desarrollo integral de todas las personas.

Necesidades educativas especiales: (NEE): Atención especializada al alumnado con discapacidades, físicas o psíquicas.



Cómo Participar en los Consejos Escolares



Objetivos: lo que se pretende con la acción educativa.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. Se crea en 1948. Es una organización internacional intergubernamental que reúne a los países más industrializados de economía de mercado. Pretende la expansión de la economía y el empleo y un progreso en el nivel de vida dentro de los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial. Emite periódicamente informes comparativos sobre el desarrollo de la educación en diferentes países.

Pluralismo cultural: Coexistencia en igualdad de distintas culturas en una determinada sociedad.

Prejuicio: Mantener ideas preconcebidas sobre una persona o grupo.

Principios metodológicos: pautas que van a seguirse en el proceso de enseñanza.

Programación de aula: planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se realizan durante un curso o un ciclo.

Programación General Anual (PGA): Documento de organización práctica del centro y planificación necesarios para el desarrollo del curso escolar. Incluye los datos relativos a los recursos de personal y servicios del centro, los criterios de agrupamiento del alumnado, organización horaria, calendario de evaluaciones, objetivos, necesidades y apoyos, así como las actividades y servicios complementarios

Propedéutico: Preparar para una enseñanza más especializada introduciendo previamente conocimientos, actitudes y métodos de trabajo necesarios para el objetivo.

Proyecto Curricular de Centro; conjunto de proyectos curriculares de Etapa de un mismo centro.

Proyecto Curricular de Etapa; las estrategias de intervención didáctica que el profesorado de una etapa educativa (E. Infantil, E. Primaria o E. Secundaria) va a poner en marcha en el curso escolar y de acuerdo con los objetivos del Proyecto Educativo del centro.

Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.): documento que recoge las opciones educativas y la organización general de un centro en función de su contexto y necesidades concretas. Define sus señas de identidad.

Proyecto Educativo: Tiene la función de establecer un marco global de referencia para coordinar todas las actuaciones de la comunidad educativa. Integra la realidad del centro y de su entorno definiendo metas propias y señas de identidad para la consecución de los objetivos educativos del centro. También integra los aspectos relativos a la organización y gestión.

Ratio: Hace referencia al número máximo de alumnos por cada aula. Ese número va cambiando de menor a mayor según aumenta la edad de alumnado. También se aplica al número de profesorado con relación al número de alumnado por cada centro escolar.



Real Decreto: Disposición de carácter ejecutivo o legislativo emanada por el Gobierno de la Nación dentro de sus competencias. Es de menor rango que la Ley.

Reglamento de Régimen Interior (RRI): reglamento que establece las normas e instrucciones que regulan la organización del centro y regula la convivencia de la comunidad

Segregación: Se crean diferentes escuelas específicas para dar respuesta a las diferencias y diversidad social y cultural. No respeta a la minoría cultural, no la hace partícipe socialmente y no se afronta por ninguna de las dos partes. El grupo minoritario pierde accesos a las ventajas sociales mientras que el mayoritario no experimenta variaciones.

Sexismo: Atribuir o negar de manera falsa ciertas capacidades a las personas de uno de los sexos justificando así las desigualdades sociales.

Socialización primaria: Primera fase del proceso de socialización que se da en el seno del grupo familiar primario y facilita la construcción de la estructura de la personalidad básica. Comprende los primeros años de vida.

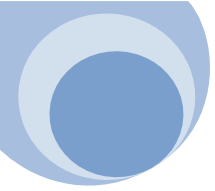
Socialización: Proceso por el cual una persona se convierte en miembro activo de una determinada sociedad y cultura. Con la socialización se logra identidad como persona para actuar en sociedad, se interiorizan los valores culturales y los roles sociales.

Tolerancia: Valor fundamental para la convivencia en el mundo que trata de reconocer igual valor a los pueblos, culturas, naciones y las ideologías, sistemas de valores, normas y estilos de vida.

Tutoría: Forma parte de la actividad docente y tiene como cometido hacer el seguimiento del grupo de alumnos encomendado para su conocimiento particular, orientación, relación con las familias y con el resto del profesorado. En la Educación Infantil y Primaria cada profesor es tutor del grupo al que da clases de manera globalizada. En ESO y Bachillerato la figura recae en uno de los profesores que da clase, independiente de la materia que imparta, a un determinado grupo de alumnado.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se crea en 1946 y tiene como objetivos contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo promoviendo, a través de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones, a fin de garantizar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. www.unesco.org/general/spa/

Unidad didáctica; unidad de actuación y programación docente, configurada como un conjunto de actividades a realizar en un tiempo determinado para conseguir unos objetivos didácticos concretos.



PREGUNTAS FRECUENTES





1.- ¿Puede la AMPA designar a un padre o madre directamente al consejo escolar?

SI la LOE en el CAPÍTULO III Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. **Artículo 126. Composición del Consejo Escolar punto 3**

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas. (artículo que no es derogado por la LOMCE)

2.- ¿Se tiene que remitir con la convocatoria el acta de la sesión anterior?

SI, en el artículo 19 de RD 82/96 para primaria y 83/96 para secundaria se especifica muy claramente que el presidente del consejo escolar (director/a del centro), remitirá la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y en su caso aprobación (el acta se tiene que aprobar en cada sesión)

3.- ¿Cuándo se tienen que convocar las reuniones a consejos escolares y quien las convoca?

Se tienen que convocar las reuniones a consejos escolares con 1 semana de antelación si son ordinarias y con 48 horas en las sesiones extraordinarias. Las sesiones a consejos escolares son convocadas por el presidente (director del Centro). Artículo 19 RD82/96 y 83/96

4. Pueden participar en el Consejo Escolar los alumnos y alumnas de educación primaria?

SI podrán participar siempre que lo contemplen las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro. El número de representantes del alumnado será uno en los Centros de menos de 18 unidades y dos en los centros de 18 o más unidades. En cualquier caso no podrán participar en la selección o el cese del director.

5.- ¿Qué pasa si un padre del consejo escolar deja de tener hijos en el centro?

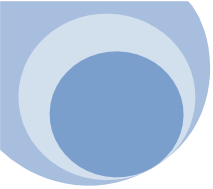
Deja de ser representante en el consejo escolar, pero es sustituido por el siguiente candidato que fue más votado en su momento.

6.- ¿Qué pasa cuando ningún profesor/a se presenta para ocupar la dirección del centro?

En este caso es nombrado por la administración.

7.- ¿Los representantes de los padres y madres pueden proponer puntos al orden del día del Consejo Escolar?

SI, informando al Director/a presidente/a del Consejo con la antelación suficiente para que se pueda incorporar los puntos al orden del día.



8.- ¿Pueden asistir de manera permanente a las reuniones de Consejo Escolar una persona que no hay sido elegida democráticamente?

SI, pero previo permiso de la dirección del consejo escolar, esta persona, tendrá voz pero no tendrá voto ni se contabilizará a efecto del quórum.

9.- ¿Puede asistir a las reunión del consejo Escolar una persona para tratar alguna cuestión concreta?

SI, previo autorización de la dirección del centro, tendrá voz pero no voto.

10.- ¿Se puede tratar algún tema que no esté en el orden del día?

Solo si están presentes todos los miembros del Consejo y aceptan tratar el tema por mayoría.

11.- ¿Las actividades extracurriculares que oferta la AMPA son aprobadas por el Consejo Escolar?

Las actividades organizadas por la AMPA, se incluyen en la PGA del Centro que anualmente, debate y aprueba el Consejo Escolar.

12.- ¿Qué pasa si un profesor/a no respeta los acuerdos del Consejo?

Corresponde a la dirección tomar las medidas pertinentes: es la responsable de que se cumplan los acuerdos y además ejerce la jefatura del personal adscrito al centro.

13.- ¿Cuánto tiempo tiene que durar una reunión del Consejo? ¿Cuántos temas tienen que tratarse?

- *No hay tiempo establecido. No es cierto que las reuniones más largas sean las más productivas. Una reunión eficaz es aquella en la que se planifica el tiempo, todos tienen oportunidad de participar y se toman acuerdos.*
- *Es evidente que, si hay muchos temas a tratar, las reuniones se alargan y acaban siendo inoperantes. En general en una reunión de más de 2 horas disminuye la atención y la concentración, y aumenta el cansancio. Los acuerdos se toman más por "agotamiento" que por una valoración cuidadosa de las diferentes posibilidades*



14.- ¿Cuándo corresponde celebrar elecciones a Consejo Escolar de mi centro?

Se celebran elecciones cada 2 años.

15.- Si en mi centro se celebraron elecciones el pasado curso pero han quedado vacantes en alguno de los sectores, ¿se deben realizar elecciones?

NO hasta dentro de 2 años no corresponden elecciones, con los cual las vacantes se quedan sin cubrir

16.- Mi centro es de nueva creación, ¿cuál es el número de miembros para cada sector?

Depende del número de unidades y si es de primaria o de secundaria, ver RD 82/96 artículo 8 para primaria y 83/96 artículo 7 para secundaria .

17.- ¿Pueden participar en el Consejo Escolar los alumnos y alumnas de educación primaria?

SI, los alumnos del 3º ciclo de primaria pueden participar en el Consejo Escolar, siempre que se contemple en las normas de centro.

18.- En los centros de educación secundaria deben estar representados los alumnos y alumnas, ¿puede participar también el alumnado del primer ciclo de ESO?

SI, los alumnos de secundaria están representados en el Consejo Escolar, RD 83/96 artículo 7, incluidos los del primer ciclo de la ESO.

19.- En los centros privados concertados la composición del Consejo Escolar, ¿es la misma que en los públicos?

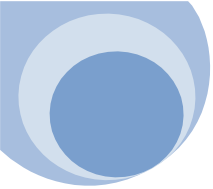
NO, la composición es diferentes (ver orden 9/10/96 apartado 3º)

20.- ¿Cuándo debe constituirse la Junta electoral?

La fecha exacta viene marcada en cada proceso de elecciones pero aproximadamente es más de 1 mes antes del día de elecciones

21.- ¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar?

Si por cualquier circunstancia hubiese una baja en el consejos escolar antes de proceso electoral, se cubre la vacante por el candidatos/as que más votos haya obtenido en la última convocatoria a elecciones a Consejos Escolares, por este motivo es bueno que se presentes más padres o madres a los procesos electorales con el fin de que haya siempre padres o madres en lista para cubrir estas vacantes



22.- ¿Es posible emitir el voto por correo? ¿Cuál es el procedimiento?

SI, el procedimiento es como en cualquier proceso electoral, correo postal con 2 sobres en el primero se pone la papeleta de voto con fotocopia del DNI firmando en el sobre y se introduce en el segundo sobre que aparecerá en blanco.

23.- ¿Cuál es el horario de votaciones?

El horario será establecido por la Junta Electoral , pero no puede ser inferior a 7 horas.

24.- ¿En qué fecha deberá constituirse el nuevo Consejo Escolar?

La fecha exacta viene marcada en cada proceso de elecciones pero aproximadamente entre 1 semana o 2 desde el día de elecciones.

25.- En los Colegios Rurales Agrupados, ¿cuántos representantes de padres y madres corresponde?

Los Colegios Rurales Agrupados que cuenten con un número de secciones mayor que el de representantes de padres y madres que reglamentariamente les corresponde, podrán ampliar la composición de su Consejo Escolar para posibilitar la presencia de un representante de dicho sector por cada una de sus secciones.(Orden de 15/09/2008- Instrucción 109)

26.- ¿Puede ser elector y elegible una persona por dos sectores diferentes en un mismo centro?

Podrá presentar su candidatura en los sectores a los que pertenezca, no obstante en caso de ser elegido representante en el Consejo Escolar por ambos sectores deberá optar por la representación de uno de ellos y dejar vacante el puesto del sector descartado.

27.- ¿Se puede asistir a un Consejo Escolar, como padre/madre de alumnos para tratar un tema que nos afecta?

SI, siempre y cuando el consejo escolar acepta nuestra presencia, y será con voz pero sin voto

28.- En el Consejo escolar nuevamente constituido, ¿cuándo se elige a la persona que deberá impulsar medidas educativas para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres?

En la sesión de constitución del Consejo Escolar se incluirá en el Orden del día la elección de la persona responsable de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.



29.- ¿Las decisiones importantes sólo se toman en el Claustro de profesoras y profesores?

Por supuesto que no. Es Consejo Escolar a quien le corresponde decidir sobre los aspectos más importantes de la vida de un centro escolar. Por esa razón, es importante que las familias se impliquen en la enseñanza, participen y presenten propuestas consensuadas que sirvan para mejorar la educación de sus hijos e hijas.

30.- ¿Cuántas comisiones puede tener el Consejo Escolar?

Pueden constituirse tantas comisiones como se considere oportuno. Es recomendable formar comisiones de varios tipos: convivencia, seguridad e higiene, comedor, etc. Solo son obligatorias la comisión de convivencia y la comisión de seguimiento del programa de gratuidad de materiales (decreto 3/2008 de 8/01/2208)

31.- ¿Qué debe recoger el acta del Consejo Escolar?

Se levantará un acta de cada sesión, en ella _figurarán el nombre de los asistentes a la reunión, así como el lugar y la duración de la misma. Asimismo se anotarán los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido en los acuerdos.

32.-¿Puede existir un voto particular? ¿Dónde debe aparecer?

Cualquier persona integrante del Consejo Escolar podrá hacer constar en acta la explicación de su voto al acuerdo adoptado y el motivo que lo justifique.

33.- En caso de que la presidencia no pueda asistir, ¿Quién ocupa su cargo?

Si la presidenta, el secretario o secretaria no pudiesen acudir, serán sustituidos caso del secretario. Si todos los componentes tienen la misma antigüedad será la persona de más edad o el más joven.

34.-Y ¿si no hay quórum?

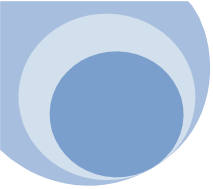
Para que exista quórum se requiere la presencia de la presidenta o presidente, del secretario o secretaria, o sus sustitutos, y la mitad de las personas que integran el Consejo Escolar. Si no existiera quórum, el Consejo Escolar se constituirá en segunda convocatoria, 24 horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso, un número no inferior a tres.

35.-¿Quién decide en una votación en caso de empate?

En caso de empate, el voto que decide será la presidencia del Consejo Escolar. —

36.-¿Qué pasa si las familias son minoría?

Se pueden tomar igualmente las decisiones aunque los madres y padres no tengamos representación.



37.- ¿Hay que aprobar la PGA (programación general anual) y la memoria obligatoriamente?

Efectivamente, todo centro educativo debe contar con una programación general anual y una memoria. En el caso de no estar de acuerdo no es necesario que se apruebe en el primer Consejo Escolar que se celebre. (antes de finales de octubre)

38.- ¿Las comisiones pueden decidir?

Sus funciones deben estar muy bien descritas en el Consejo Escolar ya que estas no son decisorias, realizarán solo las funciones encomendadas por el Consejo Escolar.

39.- ¿Se puede pedir un receso para clarificar ideas o para tomar una decisión conjunta entre los padres y madres?

Por supuesto que sí. Si en algún momento se tiene una duda o se necesita aclarar alguna idea, cualquier estamento puede pedir un receso.

40.- ¿Cómo vamos a aprobar el plan de centro y la memoria si no la conocemos?

El o la directora deberá enviar la documentación que vaya a ser objeto de debate a las y los componentes del Consejo Escolar y, en su caso, la documentación precisa, de forma que estos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Si no se recibiera con la antelación suficiente, se puede impugnar este consejo y que se vuelva a convocar conforme la normativa vigente art.19 RD 82/96 (primaria) y 83/96 (secundaria)

41.- ¿Cómo hacer propuestas en el Consejo Escolar?

Enviándolas a la Presidencia del consejo escolar, directora o director, para que la incluya en el Orden del día.

42.- ¿Se pueden plantear en el Consejo Escolar temas personales?

Los Consejos Escolares no están para que los representantes de padres y madres planteemos temas personales, sino para defender intereses de carácter colectivo o individual y asumir la representación de todas las familias del centro.

43.- ¿Es obligatorio asistir a las reuniones del Consejo Escolar?

Sí. La asistencia a las reuniones del Consejo Escolar es obligatoria e incluso la Presidencia del Consejo Escolar puede llegar a sancionar cuando las faltas de asistencia no están justificadas, con la pérdida de la condición de consejero-a.

44.- ¿Las reuniones del Consejo Escolar deben celebrarse en horario escolar?

No, las reuniones deben celebrarse en horario que facilite la asistencia de todos los-as miembros del Consejo Escolar.

45.- ¿Se pueden impugnar los acuerdos del Consejo Escolar?

Sí, siempre que sean contrarios a la Ley, a la normativa del propio Consejo, a la educativa o que lesionen los intereses y derechos tanto de los miembros del Consejo como de los del



colectivo al que representan. Los acuerdos no pueden ser impugnados por los miembros del Consejo Escolar.** Los-as miembros del órgano colegiado pueden salvar su responsabilidad haciendo constar su voto contrario o su abstención.

46.- ¿Se puede votar por correo?

No, sería una contradicción respecto a la asistencia obligatoria a las sesiones.

47.- ¿Cómo se toman las decisiones?

Por votación:

- **Mayoría simple:** Es la mitad más uno, como mínimo, de las personas presentes en el momento de la votación.
- **Mayoría absoluta:** Es la mitad más uno, como mínimo, de todas las personas miembros que integran de "iure" (por ley) el Consejo Escolar.
- **Mayoría cualificada:** Es aquella que exige un porcentaje determinado.

48.- ¿Cuál es la diferencia entre las actividades complementarias y las actividades extraescolares?

Son actividades **complementarias** aquellas actividades didácticas que se realizan con el alumnado durante el horario lectivo, organizadas por el centro y son obligatorias para todo el alumnado: actividades fuera del aula, salidas, excursiones, visitas...

Son **extraescolares** aquellas actividades sin relación directa con el currículo que se realizan fuera del tiempo lectivo en las que la participación es voluntaria.

49.- ¿Se puede impugnar un Consejo Escolar?

Sí, siempre y cuando sea contrario a la normativa vigente, es decir se puede impugnar la convocatoria, pero no los acuerdos

50.- ¿El proyecto de actividades del AMPA, se debe de incluir en la PGA, y aprobarlo conjuntamente)

SI, el proyecto del AMPA forma parte de la PGA (programación general anual), con lo cual se aprueba la PGA en el primer trimestre del curso escolar (antes del 31 de octubre), de manera unificada, no se divide la parte del centro y del AMPA.

